

NEXOPOSICIONES · CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO (C1) · ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

III. DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL · TEMA 17

AD-17

El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: título III, De los actos administrativos (arts. 34 a 52).

Texto consolidado a 25/09/2026

Edición 1.0 · 1 de octubre de 2026

MUESTRA GRATUITA · NEXOPOSICIONES

Este documento es una **muestra gratuita** publicada por Nexoposiciones en nexoposiciones.es. Puede descargarse, imprimirse y compararse libremente en su integridad y sin modificaciones. El temario es obra original de **DFL**, con todos los derechos reservados; su autoría consta acreditada ante Safe Creative con la referencia PS2609084477241. No se autoriza su venta, su uso docente retribuido ni la supresión de las marcas de origen.

Este tema envejece. Te avisamos cuando pase.

Cuando se modifique una norma del programa te escribimos con el artículo afectado y el apartado de este tema donde estaba. Gratis, lo tengas comprado o no.

nexoposiciones.es/aviso-normativo

NORMA NUCLEAR	La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su texto consolidado del BOE a 25 de septiembre de 2026 (BOE-A-2015-10565).
ÁMBITO DEL TEMA	Del título III de la Ley 39/2015, «De los actos administrativos», los tres capítulos: requisitos de los actos administrativos (capítulo I, arts. 34 a 36), eficacia de los actos (capítulo II, arts. 37 a 46) y nulidad y anulabilidad (capítulo III, arts. 47 a 52). Se citan como apoyo, sin pertenecer al ámbito, los arts. 30, 56, 98, 106 y 112 de la Ley 39/2015, y las normas a las que remiten los propios preceptos del título (art. 44 de la Ley 29/1998 y la Ley 7/1985).
OBJETO	Qué debe reunir un acto administrativo para ser correcto (órgano competente, procedimiento, contenido, motivación y forma), cuándo y cómo produce efectos (presunción de validez, eficacia demorada y retroactiva, notificación y publicación) y qué ocurre cuando está viciado (nulidad de pleno derecho, anulabilidad, límites del vicio, conversión, conservación y convalidación). La Ley 39/2015 no define el acto administrativo: el concepto y las clases se reconstruyen a partir de lo que dicen sus preceptos.
ARTÍCULOS CLAVE	Ley 39/2015: 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y 52.
CONEXIÓN CON OTROS TEMAS	La nulidad de las disposiciones (art. 47.2) y la inderogabilidad singular (art. 37) enlazan con las fuentes y la jerarquía normativa del tema AD-16. La revisión de oficio de los actos nulos y los recursos administrativos, que son el cauce para hacer valer los vicios del capítulo III, se estudian en el tema AD-18 (Ley 39/2015, títulos IV y V). La notificación y la publicación electrónicas (arts. 41, 43 y 44) se estudian también en el tema AD-14, desde la administración electrónica.
PESO EN EL EXAMEN	Alto. El tema entra en el test de la primera parte (bloques I a V) y en el supuesto práctico (bloques II a V). Conviene dominar la letra de los preceptos: los casos de motivación del art. 35.1, el plazo y el contenido de la notificación, el horario del segundo intento en el domicilio, el rechazo de la notificación electrónica a los diez días naturales, las causas de nulidad de pleno derecho del art. 47.1 y la distinción entre nulidad y anulabilidad.
DIFICULTAD	Media. Los preceptos son claros, pero el test juega con cifras parecidas (diez días del art. 40.2 frente a diez días naturales del art. 43.2, mayor de catorce años, tres días, tres horas y quince horas del art. 42.2) y con matices de una sola palabra («manifiestamente», «total y absolutamente», «esenciales», «indispensables»). Aumenta la dificultad que el concepto y las clases del acto, que el programa enuncia, no estén definidos en la ley.
TIEMPO ESTIMADO	Cuatro horas de primera lectura y dos repasos de una hora, centrados en la lista del art. 35.1, en las reglas de notificación de los arts. 40 a 44 y en la lista del art. 47.1.

2 · ÍNDICE

ESQUELETO DEL TEMA

1	Qué pide este tema, con qué norma se responde y cómo está ordenado
2	Concepto, clases y elementos del acto administrativo (arts. 34 a 52)
2.1	Qué entiende la ley por acto administrativo
2.2	Las clases de actos que distingue la ley
2.3	Los elementos del acto administrativo
3	Los requisitos de los actos administrativos: producción, contenido, motivación y forma (arts. 34 a 36)
3.1	Producción y contenido del acto (art. 34)
3.2	La motivación de los actos: los casos del art. 35.1
3.3	La motivación en los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva (art. 35.2)
3.4	La forma de los actos (art. 36)
4	La eficacia de los actos: inderogabilidad singular, ejecutividad y efectos (arts. 37 a 39)
4.1	La inderogabilidad singular de los reglamentos (art. 37)
4.2	La ejecutividad de los actos (art. 38)
4.3	Los efectos de los actos: presunción de validez, eficacia demorada y retroactividad (art. 39.1 a 39.3)
4.4	La observancia entre órganos y el requerimiento previo (art. 39.4 y 39.5)
5	La notificación de los actos (arts. 40 a 44)
5.1	Quién notifica, en qué plazo y con qué contenido (art. 40.1 y 40.2)
5.2	Notificaciones defectuosas y suficientes a efectos del plazo máximo (art. 40.3 a 40.5)
5.3	Condiciones generales: medios electrónicos y no electrónicos (art. 41.1 a 41.3)
5.4	Domicilio, rechazo, aviso y pluralidad de cauces (art. 41.4 a 41.7)
5.5	La práctica de las notificaciones en papel (art. 42)
5.6	La práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos (art. 43)
5.7	La notificación infructuosa (art. 44)
6	La publicación y la indicación de notificaciones y publicaciones (arts. 45 y 46)
6.1	Cuándo se publica un acto (art. 45.1)
6.2	Contenido, diario oficial y tablones (art. 45.2 a 45.4)
6.3	La indicación de notificaciones y publicaciones (art. 46)
7	La validez de los actos: nulidad y anulabilidad (arts. 47 a 52)
7.1	La nulidad de pleno derecho (art. 47)
7.2	La anulabilidad (art. 48)
7.3	Los límites a la extensión del vicio (art. 49)
7.4	Conversión y conservación de actos y trámites (arts. 50 y 51)
7.5	La convalidación (art. 52)
8	Recapitulación: del acto dictado al acto válido y eficaz

La numeración de este índice es la que debe reproducirse como estructura en el desarrollo escrito. Memorizar el índice equivale a memorizar el esqueleto del tema.

Mapa del tema

1 — EL ACTO Y SUS REQUISITOS (arts. 34 a 36)

Qué debe reunir el acto

- Título III de la Ley 39/2015: la ley NO DEFINE el acto, regula requisitos, eficacia y vicios
- ÓRGANO COMPETENTE y PROCEDIMIENTO establecido; contenido AJUSTADO, DETERMINADO y ADECUADO a sus fines (art. 34)
- MOTIVACIÓN con sucinta referencia de HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO en nueve casos, letras a) a i) (art. 35.1)
- Procedimientos SELECTIVOS: motivación según la CONVOCATORIA, con fundamentos acreditados (art. 35.2)
- FORMA: por escrito a través de medios ELECTRÓNICOS; constancia escrita del acto verbal; refundición de actos (art. 36)

2 — LA EFICACIA (arts. 37 a 39)

Cuándo obliga el acto

- INDEROGABILIDAD SINGULAR: la resolución particular no vulnera la disposición general, ni siquiera si viene de un órgano superior (art. 37.1); si lo hace, es NULA (art. 37.2)
- EJECUTIVIDAD de los actos sujetos al Derecho Administrativo, con arreglo a la Ley (art. 38)
- PRESUNCIÓN de validez y efectos desde la fecha en que se dictan (art. 39.1)
- Eficacia DEMORADA por el contenido o por NOTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN o aprobación superior (art. 39.2)
- RETROACTIVIDAD excepcional: sustitución de actos anulados o efectos favorables, si los hechos ya existían y no se lesionan derechos de otros (art. 39.3)

3 — LA NOTIFICACIÓN (arts. 40 a 44)

Cómo se entera el interesado

- Plazo de DIEZ DÍAS desde que se dicta el acto; contenido: texto íntegro, vía administrativa, recursos, órgano y plazo (art. 40.2)
- Notificación defectuosa: efecto desde el CONOCIMIENTO o el recurso (art. 40.3); suficiencia a efectos del PLAZO MÁXIMO (art. 40.4)
- PREFERENTEMENTE por medios ELECTRÓNICOS; papel en dos casos; NUNCA electrónicas si hay elementos no convertibles o medios de pago (art. 41)
- En papel: puesta a disposición en SEDE ELECTRÓNICA; persona MAYOR DE CATORCE AÑOS; segundo intento en TRES DÍAS con corte a las QUINCE HORAS (art. 42)
- Electrónica: comparecencia en la sede o en la dirección electrónica habilitada única; practicada al ACCEDER; rechazada a los DIEZ DÍAS NATURALES (art. 43)
- Infructuosa: ANUNCIO en el BOE, con anuncios previos facultativos (art. 44)

4 — LA PUBLICACIÓN (arts. 45 y 46)

Cuando no se notifica a cada uno

- PUBLICACIÓN cuando lo digan las normas o lo aconsejen razones de INTERÉS PÚBLICO (art. 45.1)
- En todo caso: PLURALIDAD INDETERMINADA de destinatarios o notificación insuficiente (adicional); PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS o de concurrencia, en el medio de la CONVOCATORIA (art. 45.1)
- Contenido como el del art. 40.2; diario oficial de la Administración de la que procede el acto (art. 45.2 a 45.4)
- Si lesiona derechos: SOMERA INDICACIÓN del contenido y lugar de comparecencia (art. 46)

5 — LA NULIDAD DE PLENO DERECHO (art. 47)

El vicio grave

- Siete casos, lista CERRADA: AMPARO, INCOMPETENCIA manifiesta, contenido IMPOSIBLE, INFRACCIÓN PENAL, PROCEDIMIENTO omitido, adquisición sin REQUISITOS ESENCIALES, otro que fije una LEY (art. 47.1)
- DISPOSICIONES nulas: vulneran normas superiores, regulan materias reservadas a la LEY o establecen retroactividad sancionadora desfavorable (art. 47.2)

6 — ANULABILIDAD Y SU RÉGIMEN (arts. 48 a 52)

El vicio común y cómo se contiene

- ANULABLE: cualquier infracción del ordenamiento, incluso la DESVIACIÓN DE PODER (art. 48.1)
- DEFECTO DE FORMA: sólo si faltan requisitos indispensables o hay INDEFENSIÓN; FUERA DE TIEMPO: sólo si lo impone la naturaleza del plazo (art. 48.2 y 48.3)
- LÍMITES: no se extiende a los actos o partes INDEPENDIENTES, salvo que la parte viciada sea esencial (art. 49)
- CONVERSIÓN en otro acto cuyos elementos reúna (art. 50); CONSERVACIÓN siempre de lo que no cambiaría (art. 51)
- CONVALIDACIÓN de actos ANULABLES; el SUPERIOR JERÁRQUICO convalida la incompetencia no determinante de nulidad (art. 52)

Repaso recomendado: reconstruir este esquema de memoria en papel en blanco antes de cada relectura. La reconstrucción activa retiene más que la relectura.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Ley 39/2015, título III (De los actos administrativos)

Dos niveles de lectura. Cada epígrafe lleva un indicador de prioridad. **NUCLEAR** es lo que debe dominarse en cualquier caso. **COMPLEMENTARIO** añade precisión y suele decidir preguntas de test. **AMPLIACIÓN** aporta contexto y puede posponerse. En un repaso con poco tiempo, recorrer solo los epígrafes nucleares cubre el núcleo del tema.

1. Qué pide este tema, con qué norma se responde y cómo está ordenado AMPLIACIÓN

Cada vez que una Administración concede una licencia, deniega una ayuda, impone una sanción, nombra a un funcionario o resuelve un recurso, lo hace mediante un acto administrativo. La ley se ocupa de tres cuestiones sobre ese acto: qué requisitos debe reunir para ser correcto (capítulo I, arts. 34 a 36), desde cuándo produce efectos y cómo se entera de él el interesado (capítulo II, arts. 37 a 46) y qué ocurre cuando está viciado (capítulo III, arts. 47 a 52). Esos tres capítulos forman el título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que es el ámbito de este tema y su única norma.

El enunciado del programa pide cinco cosas: el concepto, las clases y los elementos del acto administrativo; su eficacia y su validez; y, por último, su motivación y su notificación. El tema las responde en este orden: primero se explica qué entiende la ley por acto y qué distinciones hace entre actos (sección 2); después, los requisitos del acto, entre ellos la motivación y la forma (sección 3); la eficacia (sección 4); la notificación (sección 5) y la publicación (sección 6); y, por último, la validez, es decir, la nulidad y la anulabilidad (sección 7).

MAPA DEL TEMA

LO QUE PIDE EL ENUNCIADO	DÓNDE SE ESTUDIA	PRECEPTOS DE LA LEY 39/2015
Concepto, clases y elementos del acto	Secciones 2 y 3	Arts. 34 a 36, con apoyo en los arts. 37 a 40, 45, 47 y 48
Motivación	Sección 3	Art. 35
Eficacia	Sección 4	Arts. 37 a 39
Notificación	Sección 5	Arts. 40 a 44
Publicación e indicación	Sección 6	Arts. 45 y 46
Validez: nulidad, anulabilidad y su régimen	Sección 7	Arts. 47 a 52

El título III no define el acto administrativo ni ofrece una clasificación general de los actos: da el concepto por sabido y regula sus requisitos, sus efectos y sus vicios. Para responder a «concepto» y «clases», el tema reúne lo que los propios preceptos del título dicen de los actos (sección 2) y lo presenta como una síntesis de esos preceptos, sin atribuir a la ley definiciones que no formula.

Se citan, sin pertenecer al ámbito, algunos preceptos de la propia Ley 39/2015 a los que remiten los artículos del título III: el art. 56 (medidas provisionales), que el art. 35.1 d) menciona para exigir su motivación; el art. 98 (ejecutoriedad), que desarrolla lo que el art. 38 deja a «esta Ley»; el art. 30 (cómputo de plazos), que aclara cuándo los días son hábiles; y los arts. 106 y 112, que son el cauce para impugnar o revisar los actos viciados. La

revisión de oficio y los recursos administrativos, que son la consecuencia práctica de los vicios del capítulo III, se estudian en el tema dedicado al procedimiento administrativo (AD-18).

2. Concepto, clases y elementos del acto administrativo (arts. 34 a 52) NUCLEAR

Antes de entrar en cada capítulo conviene fijar tres ideas que el enunciado da por supuestas y que la ley no desarrolla en un solo artículo: qué es, para la Ley 39/2015, un acto administrativo; qué tipos de actos distingue su articulado; y cuáles son los elementos que el acto debe reunir. Se obtienen leyendo juntos los preceptos del título III.

2.1 Qué entiende la ley por acto administrativo NUCLEAR

La Ley 39/2015 no contiene una definición del acto administrativo. Lo que sí hace es hablar constantemente de «actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas», de «actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo», de «resoluciones y actos administrativos» y de «interesados» a quienes se notifican. De los cuatro preceptos que mejor lo reflejan —los arts. 34.1, 38, 39.1 y 40.1— se transcriben a continuación las frases que importan.

1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Art. 34 de la Ley 39/2015

Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Art. 38 de la Ley 39/2015

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Art. 39 de la Ley 39/2015

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Art. 40 de la Ley 39/2015

Reuniendo esas frases, el acto administrativo es, para la ley, la decisión que dicta el órgano competente de una Administración Pública, de oficio o a instancia del interesado, siguiendo el procedimiento establecido; que, cuando está sujeta al Derecho Administrativo, se presume válida, es ejecutiva y produce efectos desde la fecha en que se dicta; y que se notifica a los interesados cuyos derechos e intereses afecta. Es una síntesis de los arts. 34.1, 38, 39.1 y 40.1 y no una definición literal de la ley.

Son cuatro los rasgos que se desprenden de esos preceptos. Primero, el autor: un órgano de una Administración Pública, y no un particular (art. 34.1). Segundo, el régimen: la ejecutividad y la presunción de validez de los arts. 38 y 39.1 se predicen de los actos «sujetos al Derecho Administrativo». Tercero, la forma de producirse: dentro de un procedimiento, iniciado de oficio o a instancia del interesado (art. 34.1). Cuarto, los destinatarios: los interesados cuyos derechos e intereses resultan afectados (art. 40.1).

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

No busque en el texto de la ley una definición literal del acto administrativo, porque no la hay. Lo que se puede preguntar con apoyo en el articulado son los requisitos del art. 34 (órgano competente, procedimiento y contenido), la presunción de validez del art. 39.1 y los destinatarios de la notificación del art. 40.1.

2.2 Las clases de actos que distingue la ley COMPLEMENTARIO

El título III no ordena los actos en una clasificación general, pero sus artículos distinguen, a efectos de cada régimen, diversas clases. La tabla las recoge todas con el precepto que las menciona; no se añade ninguna clasificación que los preceptos no formulen.

DISTINCIONES QUE HACEN LOS PRECEPTOS DEL TÍTULO III

CRITERIO	CLASES QUE MENCIONA LA LEY	PRECEPTO
Cómo se inicia el procedimiento del que nace	Actos dictados de oficio y actos dictados a instancia del interesado	Art. 34.1
Alcance de la decisión	Resoluciones administrativas de carácter particular, frente a disposiciones de carácter general (y, en el art. 45.1 a), actos con destinatario una pluralidad indeterminada de personas)	Arts. 37.1, 37.2 y 45.1 a)
Manera de expresarse	Actos por escrito a través de medios electrónicos; actos de otra forma más adecuada de expresión y constancia, entre ellos los ejercidos de forma verbal; actos expresos y actos presuntos	Arts. 36.1, 36.2 y 47.1 f)
Efecto sobre el interesado	Actos que limitan derechos subjetivos o intereses legítimos; actos que producen efectos favorables al interesado	Arts. 35.1 a) y 39.3
Lugar en el procedimiento	Actos que resuelven o ponen fin al procedimiento (resoluciones) y actos y trámites intermedios; actos que ponen fin o no a la vía administrativa	Arts. 35.1 b), 40.2, 49.1 y 51
Margen de decisión	Actos dictados en el ejercicio de potestades discrecionales	Art. 35.1 i)
Número de decisiones	Acto único que refunde una serie de actos de la misma naturaleza (nombramientos, concesiones o licencias)	Art. 36.3
Regularidad	Actos válidos (se presumen), nulos de pleno derecho y anulables	Arts. 39.1, 47 y 48

Las clasificaciones que explican los manuales y las academias —por ejemplo, entre actos reglados y discrecionales o entre actos de trámite y definitivos— no se formulan como tales en el título III. Este tema sólo afirma de ellas lo que los preceptos citados dicen de forma expresa; si el examen pregunta por una clasificación doctrinal que no figura en la ley, no hay en el corpus del tema texto con el que cotejarla.

2.3 Los elementos del acto administrativo NUCLEAR

Los elementos o requisitos del acto son los que regula el capítulo I del título III. Cuatro cuestiones resumen lo que la ley exige: que el acto lo dicte el órgano competente (art. 34.1), que respete el procedimiento establecido (art. 34.1), que su contenido sea conforme al ordenamiento, determinado y adecuado a sus fines (art. 34.2), y que se motive en los casos del art. 35 y se exprese en la forma del art. 36. El capítulo III muestra, a su vez, qué ocurre cuando falta cada uno: el defecto grave conduce a la nulidad de pleno derecho y el resto de las infracciones, a la anulabilidad.

REQUISITOS DEL ACTO Y VICIO QUE PRODUCE SU DEFECTO

REQUISITO	REGLA	DEFECTO QUE LA LEY SANCIONA CON NULIDAD DE PLENO DERECHO	OTROS DEFECTOS
Órgano competente	Art. 34.1	Órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio (art. 47.1 b)	La incompetencia no determinante de nulidad puede convalidarla el órgano superior jerárquico (art. 52.3); en general, cualquier infracción del ordenamiento es anulable (art. 48.1)
Procedimiento	Art. 34.1	Prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las reglas esenciales de formación de la voluntad de los órganos colegiados (art. 47.1 e)	Las demás infracciones del procedimiento son infracciones del ordenamiento, anulables (art. 48.1)
Contenido	Art. 34.2	Contenido imposible (art. 47.1 c)	La infracción del ordenamiento, incluso la desviación de poder, es anulable (art. 48.1)
Forma	Art. 36	No figura entre las causas del art. 47.1	El defecto de forma sólo da lugar a anulabilidad si el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o provoca indefensión (art. 48.2)
Tiempo	Plazos del procedimiento	No figura entre las causas del art. 47.1	Actuar fuera del tiempo establecido sólo implica anulabilidad cuando lo imponga la naturaleza del término o plazo (art. 48.3)

La falta de motivación (art. 35) no figura entre las causas de nulidad de pleno derecho del art. 47.1, ni el título III le asigna un vicio concreto. Lo razonable es leerla como infracción del ordenamiento anulable conforme al art. 48.1, y, si el defecto es de forma, conforme al art. 48.2, pero es una lectura conjunta de los dos preceptos y no una frase de la ley.

3. Los requisitos de los actos administrativos: producción, contenido, motivación y forma (arts. 34 a 36)

NUCLEAR

Ley 39/2015, título III, capítulo I · Requisitos de los actos administrativos (arts. 34 a 36)

El capítulo I responde a la pregunta de qué debe reunir un acto para que sea correcto. Tiene tres artículos: el 34, sobre quién produce el acto y qué contenido tiene; el 35, sobre los casos en que el acto debe motivarse; y el 36, sobre la forma. Son los preceptos a los que el resto del título III se remite cuando habla de actos viciados.

3.1 Producción y contenido del acto (art. 34) NUCLEAR

El art. 34 fija dos requisitos básicos. El primero se refiere a quién y cómo: los actos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, «se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido». Hay, pues, dos condiciones: que el órgano sea el competente y que se respeten los requisitos y el procedimiento establecidos. Qué órgano es competente y cuál es el procedimiento aplicable en cada caso lo determinan otras normas; el art. 34.1 se limita a exigir que se cumplan.

1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Art. 34 de la Ley 39/2015

El segundo requisito se refiere al contenido, que ha de cumplir tres condiciones: ajustarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, ser determinado y ser adecuado a los fines de los actos. Un acto con contenido imposible se aparta del requisito de determinación y es nulo de pleno derecho (art. 47.1 c)).

2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

Art. 34 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del art. 34 se pregunta qué dos requisitos fija (producción por el órgano competente con el procedimiento establecido, y contenido) y las tres notas del contenido: ajustado al ordenamiento, determinado y adecuado a los fines. Cuidado con los distractores que añaden «motivado» o «escrito»: la motivación y la forma tienen sus propios artículos, el 35 y el 36.

3.2 La motivación de los actos: los casos del art. 35.1 NUCLEAR

Motivar un acto es explicar por qué se dicta: la ley exige que se haga «con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho», es decir, indicando de manera breve qué hechos se han tenido en cuenta y qué normas se aplican. No todos los actos se motivan, sino los que enumera el art. 35.1 en nueve letras, que se transcriben a continuación.

ART. 35.1: «SERÁN MOTIVADOS, CON SUCINTA REFERENCIA DE HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:»

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.

- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

Para estudiarla conviene agruparla. Las letras a) y b) se refieren a lo que afecta a los derechos del interesado y a la revisión de lo ya decidido: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos y los que resuelvan revisiones de oficio, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje, así como los que declaren su inadmisión. La letra c) obliga a motivar el apartamiento del criterio de actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos. Las letras d), e), f) y g) recogen decisiones sobre la marcha del procedimiento: los acuerdos de suspensión de actos, las medidas provisionales del art. 56, los de tramitación de urgencia, ampliación de plazos y actuaciones complementarias, los que rechacen pruebas propuestas por los interesados, y los que acuerden la terminación por imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas o el desistimiento de la Administración en procedimientos iniciados de oficio. La letra h) abarca las propuestas de resolución sancionadoras y los actos que resuelvan procedimientos sancionadores o de responsabilidad patrimonial. La letra i) cierra la lista con los actos dictados en ejercicio de potestades discrecionales y los que deban motivarse por disposición legal o reglamentaria expresa.

La letra d) remite al art. 56, que regula las medidas provisionales. Aquel precepto también las exige adoptar «de forma motivada», tanto cuando se adoptan iniciado el procedimiento (art. 56.1) como antes de su iniciación (art. 56.2). La motivación del art. 35.1 d) coincide, por tanto, con lo que dicen los apartados 1 y 2 del art. 56.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del art. 35.1 se pregunta una letra concreta, casi siempre con una formulación parecida pero no idéntica. Trampas frecuentes: los actos que limiten derechos (letra a) frente a los que los reconocen, que no figuran en la lista; la letra h) cubre las propuestas de resolución sancionadoras y no sólo las resoluciones; la letra g) se refiere al desistimiento de la Administración en procedimientos iniciados de oficio, no al desistimiento del interesado.

3.3 La motivación en los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva (art. 35.2)

NUCLEAR

El art. 35.2 contiene una regla especial para los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva: su motivación se realiza de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias. Con esa remisión, la ley no quita la obligación de motivar, pues añade que, en todo caso, deben quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Es el precepto que afecta de manera directa a un opositor: la valoración de un ejercicio o la resolución de una convocatoria se motiven según lo que diga la convocatoria, y los fundamentos han de constar en el expediente.

2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Art. 35 de la Ley 39/2015

3.4 La forma de los actos (art. 36) NUCLEAR

El art. 36.1 establece la regla general sobre la forma: los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia. La regla es, por tanto, el escrito electrónico; la excepción, otra forma que se ajuste mejor a la naturaleza del acto.

1. Los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Art. 36 de la Ley 39/2015

El art. 36.2 contempla el caso de que un órgano ejerza su competencia de forma verbal. Cuando sea necesaria la constancia escrita del acto, la efectúa y firma el titular del órgano inferior o el funcionario que la reciba oralmente, y debe indicar en la comunicación la autoridad de la que procede. Si el acto verbal es una resolución, el titular de la competencia debe autorizar una relación de las dictadas de forma verbal, con expresión de su contenido.

2. En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido.

Art. 36 de la Ley 39/2015

El art. 36.3 permite refundir en un único acto, acordado por el órgano competente, una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, como nombramientos, concesiones o licencias. El acto único debe especificar las personas u otras circunstancias que individualicen sus efectos para cada interesado.

3. Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.

Art. 36 de la Ley 39/2015

4. La eficacia de los actos: inderogabilidad singular, ejecutividad y efectos (arts. 37 a 39)

NUCLEAR

Ley 39/2015, título III, capítulo II · Eficacia de los actos (arts. 37 a 46)

Que un acto exista no basta: hay que saber si ya obliga, desde cuándo y frente a quién. El capítulo II se ocupa de eso en sus diez artículos. Los tres primeros (arts. 37 a 39) regulan la eficacia en sentido propio: que la resolución particular no pueda vulnerar la norma general, la ejecutividad de los actos y sus efectos en el tiempo; los siete restantes (arts. 40 a 46) tratan de cómo se da a conocer el acto, mediante notificación o publicación.

4.1 La inderogabilidad singular de los reglamentos (art. 37) **NUCLEAR**

El art. 37 protege las disposiciones generales frente a las decisiones particulares. Un órgano no puede, mediante una resolución para un caso concreto, dispensar del cumplimiento de una disposición general, aunque sea el mismo órgano que la dictó o uno superior. Si quiere otra regla, debe modificar la disposición.

1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.

Art. 37 de la Ley 39/2015

La sanción de esa regla es la nulidad: son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como las que incurran en alguna de las causas del art. 47. El art. 37.2 une así la inderogabilidad singular con el régimen de nulidad de pleno derecho que se estudia en la sección 7.

2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.

Art. 37 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El matiz que se pregunta del art. 37.1 es «aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general». Y del art. 37.2: la consecuencia es la nulidad, no la mera anulabilidad.

4.2 La ejecutividad de los actos (art. 38) **NUCLEAR**

El art. 38 tiene una sola frase: los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos «con arreglo a lo dispuesto en esta Ley». Es una declaración de principio, y el desarrollo de cuándo y cómo se ejecutan está en otros preceptos de la ley. La ejecutividad se predica de los actos sujetos al Derecho Administrativo.

Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Art. 38 de la Ley 39/2015

Como apoyo, el art. 98.1 (fuera del ámbito) dispone que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se produzca la suspensión de la ejecución del acto, que se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición, que una disposición establezca lo contrario o que se necesite aprobación o autorización superior.

4.3 Los efectos de los actos: presunción de validez, eficacia demorada y retroactividad (art. 39.1 a 39.3)

NUCLEAR

El art. 39.1 contiene dos reglas. La primera, que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos: mientras no se anulen, se tratan como válidos. La segunda, que producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Art. 39 de la Ley 39/2015

El art. 39.2 introduce la primera excepción: la eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior. Un acto que requiere notificación o publicación no produce efectos hasta que se cumple ese trámite; por eso la notificación y la publicación (secciones 5 y 6) forman parte de la eficacia.

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Art. 39 de la Ley 39/2015

El art. 39.3 contempla la segunda: excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y cuando produzcan efectos favorables al interesado. En ambos casos se exigen dos condiciones conjuntas: que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a la que se retrotrae la eficacia y que ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Art. 39 de la Ley 39/2015

LOS EFECTOS DEL ACTO EN EL TIEMPO

SITUACIÓN	REGLA	PRECEPTO
Regla general	Presunción de validez y efectos desde la fecha en que se dicta, salvo que el acto disponga otra cosa	Art. 39.1
Eficacia demorada	Cuando lo exija el contenido del acto o esté supeditada a notificación, publicación o aprobación superior	Art. 39.2
Eficacia retroactiva (excepcional)	Actos que sustituyen a actos anulados o que producen efectos favorables al interesado, si los supuestos de hecho existían ya y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas	Art. 39.3

4.4 La observancia entre órganos y el requerimiento previo (art. 39.4 y 39.5)

COMPLEMENTARIO

Los dos últimos apartados del art. 39 se ocupan de las relaciones entre órganos y entre Administraciones. El apartado 4 establece que las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deben ser observados por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

4. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

Art. 39 de la Ley 39/2015

El apartado 5 resuelve el caso de que una Administración deba dictar un acto que tiene necesariamente por base otro acto dictado por una Administración distinta y que ella entiende ilegal. Puede requerir previamente a esa otra Administración para que anule o revise el acto de acuerdo con el art. 44 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, si rechaza el requerimiento, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En esos casos queda suspendido el procedimiento para dictar resolución.

5. Cuando una Administración Pública tenga que dictar, en el ámbito de sus competencias, un acto que necesariamente tenga por base otro dictado por una Administración Pública distinta y aquélla entienda que es ilegal, podrá requerir a ésta previamente para que anule o revise el acto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, de rechazar el requerimiento, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En estos casos, quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución.

Art. 39 de la Ley 39/2015

5. La notificación de los actos (arts. 40 a 44) NUCLEAR

Un acto que el interesado no conoce no le obliga: por eso el art. 39.2 supedita la eficacia de muchos actos a su notificación. La notificación es el medio por el que la Administración da a conocer el acto a las personas a las que afecta. Los arts. 40 a 44 regulan, por este orden, el deber de notificar y su contenido (art. 40), las condiciones generales de la práctica (art. 41), la práctica en papel (art. 42), la práctica electrónica (art. 43) y la notificación infructuosa (art. 44).

5.1 Quién notifica, en qué plazo y con qué contenido (art. 40.1 y 40.2) NUCLEAR

El deber de notificar recae en el órgano que dicta la resolución o el acto, y tiene como destinatarios a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por él. Los términos de la notificación se regulan en los artículos siguientes.

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Art. 40 de la Ley 39/2015

El art. 40.2 fija un plazo y un contenido. El plazo: toda notificación debe cursarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el acto haya sido dictado. El precepto no dice si esos días son hábiles o naturales; por la regla general del art. 30.2 (fuera del ámbito), los plazos señalados por días se entienden hábiles salvo que una ley o el Derecho de la Unión Europea disponga otro cómputo. El contenido: el texto íntegro de la resolución y la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, de los recursos que procedan en vía administrativa y judicial, del órgano ante el que hubieran de presentarse y del plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Art. 40 de la Ley 39/2015

CONTENIDO DE TODA NOTIFICACIÓN (ART. 40.2)

ELEMENTO	DETALLE
Texto	Íntegro de la resolución
Vía administrativa	Indicación de si pone o no fin a la vía administrativa
Recursos	Expresión de los que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial
Órgano	Aquél ante el que hubieran de presentarse
Plazo	El señalado para interponerlos

Todo ello sin perjuicio de que los interesados ejerciten cualquier otro recurso que estimen procedente (art. 40.2).

5.2 Notificaciones defectuosas y suficientes a efectos del plazo máximo (art. 40.3 a 40.5) NUCLEAR

El art. 40.3 regula la notificación defectuosa. Si la notificación contiene el texto íntegro del acto pero omite alguno de los demás requisitos del apartado 2, surte efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda. La omisión de datos como los recursos no impide que la notificación surta efecto, aunque sólo a partir de ese conocimiento.

3. Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

Art. 40 de la Ley 39/2015

El art. 40.4 regula una notificación que no está completa pero basta para un fin concreto. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, es suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución y el intento de notificación debidamente acreditado.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.

Art. 40 de la Ley 39/2015

El art. 40.5 faculta a las Administraciones para adoptar las medidas que consideren necesarias para proteger los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando éstos tengan por destinatarios a más de un interesado.

5. Las Administraciones Públicas podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando éstos tengan por destinatarios a más de un interesado.

Art. 40 de la Ley 39/2015

5.3 Condiciones generales: medios electrónicos y no electrónicos (art. 41.1 a 41.3)

NUCLEAR

El art. 41.1 establece la regla de preferencia: las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. La ley admite dos excepciones, en las que las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos.

1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Art. 41 de la Ley 39/2015

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

Art. 41 de la Ley 39/2015

ART. 41.1: SUPUESTOS EN QUE PODRÁN PRACTICARSE POR MEDIOS NO ELECTRÓNICOS

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario. La acreditación de la notificación efectuada se incorpora al expediente.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Art. 41 de la Ley 39/2015

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas pueden decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración, mediante los modelos normalizados que se establezcan, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Y el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos, pero no para la práctica de notificaciones.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Art. 41 de la Ley 39/2015

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Art. 41 de la Ley 39/2015

Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones.

Art. 41 de la Ley 39/2015

El art. 41.2 recoge dos casos en los que en ningún caso se efectúa la notificación por medios electrónicos: cuando el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico, y cuando contenga medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

ART. 41.2: «EN NINGÚN CASO SE EFECTUARÁN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LAS SIGUIENTES NOTIFICACIONES:»

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
- b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

El art. 41.3 se ocupa de los procedimientos iniciados a solicitud del interesado: la notificación se practica por el medio señalado en la solicitud y es electrónica cuando exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración. Si no fuera posible realizarla de acuerdo con lo señalado, se practica en cualquier lugar adecuado y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Art. 41 de la Ley 39/2015

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Art. 41 de la Ley 39/2015

5.4 Domicilio, rechazo, aviso y pluralidad de cauces (art. 41.4 a 41.7)

NUCLEAR

En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones pueden recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, que remiten las Entidades Locales en aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 41 de la Ley 39/2015

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hace constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Art. 41 de la Ley 39/2015

El aviso es un complemento de la notificación, no un requisito de validez. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones enviarán un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de ese aviso no impide que la notificación sea considerada plenamente válida.

6. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Art. 41 de la Ley 39/2015

Si el interesado fuera notificado por distintos cauces, se toma como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

7. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

Art. 41 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del art. 41 se pregunta sobre todo: la preferencia por los medios electrónicos y los dos casos en que cabe el papel (comparecencia espontánea en la oficina de asistencia en materia de registro, y entrega directa por un empleado público); los dos casos en que nunca se notifica por medios electrónicos (elementos no convertibles y medios de pago como cheques); que la falta del aviso del apartado 6 no invalida la notificación; y que, con varios cauces, vale la fecha del primero.

5.5 La práctica de las notificaciones en papel (art. 42)

NUCLEAR

Aunque se practique en papel, toda notificación debe ponerse además a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Art. 42 de la Ley 39/2015

El art. 42.2 regula la notificación en el domicilio. Si el interesado no está presente, puede hacerse cargo cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hace cargo, se hace constar en el expediente, junto con el día y la hora del intento, y el intento se repite por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. Si el primer intento se hizo antes de las quince horas, el segundo debe hacerse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos tres horas de diferencia entre ambos. Si el segundo intento también resulta infructuoso, se procede en la forma del art. 44.

2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44.

Art. 42 de la Ley 39/2015

NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO (ART. 42.2)

ELEMENTO	REGLA
Quién puede recibirla	El interesado o, si no está presente, cualquier persona mayor de catorce años que esté en el domicilio y haga constar su identidad
Si nadie se hace cargo	Se hace constar en el expediente, con día y hora del intento
Segundo intento	Una sola vez, en hora distinta, dentro de los tres días siguientes
Horario	Si el primero fue antes de las quince horas, el segundo después, y viceversa, con al menos tres horas de diferencia
Si también falla	Se procede según el art. 44 (anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»)

Cuando el interesado accede al contenido de la notificación en la sede electrónica, se le ofrece la posibilidad de que el resto de notificaciones se realicen a través de medios electrónicos.

3. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

Art. 42 de la Ley 39/2015

5.6 La práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos (art. 43)

NUCLEAR

Las notificaciones electrónicas se practican mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única, o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. La comparecencia en la sede electrónica es el acceso por el interesado o su representante, debidamente identificado, al contenido de la notificación.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Art. 43 de la Ley 39/2015

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Art. 43 de la Ley 39/2015

El art. 43.2 fija el momento en que se entienden practicadas: en el que se produzca el acceso a su contenido. Y añade una regla de rechazo: cuando la notificación electrónica sea obligatoria o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición sin que se acceda a su contenido. El silencio del interesado equivale, por tanto, a un rechazo; y el art. 41.5 dispone que, cuando el interesado rechaza la notificación, se hace constar en el expediente y se da por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Art. 43 de la Ley 39/2015

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Art. 43 de la Ley 39/2015

El art. 43.3 vincula esta práctica con el plazo máximo del procedimiento: se entiende cumplida la obligación a la que se refiere el art. 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Y el art. 43.4 añade que los interesados pueden acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funciona como un portal de acceso.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

Art. 43 de la Ley 39/2015

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Art. 43 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del art. 43.2 se pregunta el plazo de rechazo: diez días naturales desde la puesta a disposición, aplicable a la notificación electrónica obligatoria o expresamente elegida. El distractor habitual lo transforma en diez días hábiles o en quince días naturales.

5.7 La notificación infructuosa (art. 44) NUCLEAR

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, el art. 44 ordena notificar por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Es la vía subsidiaria cuando la notificación personal no ha sido posible.

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 44 de la Ley 39/2015

Además, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones pueden publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. Y pueden establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluyen la

obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Art. 44 de la Ley 39/2015

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 44 de la Ley 39/2015

6. La publicación y la indicación de notificaciones y publicaciones (arts. 45 y 46) NUCLEAR

La notificación se dirige a personas determinadas; cuando los destinatarios son muchos o indeterminados, o cuando el procedimiento es selectivo, se publica el acto. Los arts. 45 y 46 regulan cuándo se publica, qué contenido tiene la publicación, dónde y cómo se hace, y qué se publica cuando la publicación íntegra podría lesionar derechos.

6.1 Cuándo se publica un acto (art. 45.1) NUCLEAR

Los actos administrativos son objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. Con independencia de eso, hay dos supuestos en los que la publicación es obligatoria y surte los efectos de la notificación.

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

Art. 45 de la Ley 39/2015

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

Art. 45 de la Ley 39/2015

ART. 45.1: «EN TODO CASO, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SERÁN OBJETO DE PUBLICACIÓN, SURTIENDO ÉSTA LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:»

- a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.
- b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

En el primer supuesto, la publicación sustituye a la notificación cuando el acto tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas; y cuando la Administración estima que la notificación a un solo interesado no basta para garantizar la notificación a todos, la publicación se suma a la notificación individual. En el segundo supuesto, los actos de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo se publican en el medio que indique la convocatoria, y las publicaciones hechas en lugares distintos carecen de validez. Es el precepto que explica por qué las listas de admitidos o las calificaciones de unas oposiciones se publican y no se notifican una a una.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Para un opositor, la letra b) del art. 45.1 es la clave: en los procedimientos selectivos la convocatoria indica el medio donde se efectúan las publicaciones sucesivas, y las que se hagan en lugares distintos no tienen validez.

6.2 Contenido, diario oficial y tablones (art. 45.2 a 45.4) COMPLEMENTARIO

La publicación debe contener los mismos elementos que el art. 40.2 exige para las notificaciones, y también se aplica el art. 40.3 (el efecto de la notificación defectuosa). Cuando los actos contengan elementos comunes, pueden publicarse conjuntamente los aspectos coincidentes, especificándose sólo los individuales de cada acto.

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo.

Art. 45 de la Ley 39/2015

En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

Art. 45 de la Ley 39/2015

La publicación se realiza en el diario oficial que corresponda según la Administración de la que proceda el acto. Y, sin perjuicio del art. 44, la publicación de actos y comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos se entiende cumplida por su publicación en el diario oficial correspondiente (art. 45.4).

3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

Art. 45 de la Ley 39/2015

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

Art. 45 de la Ley 39/2015

6.3 La indicación de notificaciones y publicaciones (art. 46) NUCLEAR

Si el órgano competente aprecia que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, el art. 46 le ordena limitarse a publicar en el diario oficial una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados pueden comparecer, en el plazo que se establezca, para conocer su contenido íntegro y dejar constancia de ese conocimiento. Con carácter facultativo, pueden establecerse otras formas de notificación complementarias, que no excluyen la obligación de publicar en el diario oficial.

Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Art. 46 de la Ley 39/2015

Adicionalmente y de manera facultativa, las Administraciones podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario oficial.

Art. 46 de la Ley 39/2015

7. La validez de los actos: nulidad y anulabilidad (arts. 47 a 52) NUCLEAR

Ley 39/2015, título III, capítulo III · Nulidad y anulabilidad (arts. 47 a 52)

Los actos se presumen válidos (art. 39.1), pero la presunción cede cuando están viciados. El capítulo III distingue dos grados de vicio, con consecuencias muy distintas: la nulidad de pleno derecho (art. 47), que es el vicio grave y se enumera de forma taxativa, y la anulabilidad (art. 48), que cubre cualquier otra infracción del ordenamiento. Los arts. 49 a 52 completan el régimen: hasta dónde llega el vicio, si el acto viciado puede salvarse, qué se conserva y cómo se subsana.

7.1 La nulidad de pleno derecho (art. 47) NUCLEAR

El art. 47.1 enumera, en siete letras, los casos en que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho. La lista es cerrada: sólo son nulos de pleno derecho los actos que encajan en alguna de ellas, incluida la última letra, que remite a lo que disponga expresamente una norma con rango de ley.

ART. 47.1: «LOS ACTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SON NULOS DE PLENO DERECHO EN LOS CASOS SIGUIENTES:»

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Conviene estudiar la lista por familias. La letra a) protege los derechos fundamentales: los actos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. Las letras b), c) y e) corresponden a los requisitos del art. 34: el órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; el contenido imposible; y la ausencia total y absoluta del procedimiento o de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. La letra d) cubre los actos constitutivos de infracción penal o dictados como consecuencia de ésta. La letra f) se refiere a los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. La letra g) deja abierta la puerta a las leyes: cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de ley.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

De la letra b) se pregunta que la incompetencia debe ser «manifiesta» y por razón de la materia o del territorio: la incompetencia que no sea manifiesta, o que no lo sea por razón de la materia o del territorio, no entra en este precepto. De la letra e), que debe prescindirse «total y absolutamente» del procedimiento: el defecto parcial no basta. En la letra f), los actos pueden ser expresos o presuntos.

El apartado 2 extiende la nulidad de pleno derecho a las disposiciones administrativas: las que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Es la sanción de la jerarquía normativa; el reglamento que contradice la ley es nulo, no sólo anulable.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Art. 47 de la Ley 39/2015

7.2 La anulabilidad (art. 48) NUCLEAR

La anulabilidad es el vicio común: son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Es una regla residual: lo que no sea nulo de pleno derecho por el art. 47 y constituya infracción del ordenamiento es anulable. La desviación de poder se cita de forma expresa: es anulabilidad, no nulidad.

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Art. 48 de la Ley 39/2015

Los dos apartados siguientes limitan el alcance del vicio. El art. 48.2 dispone que el defecto de forma sólo determina la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Art. 48 de la Ley 39/2015

El art. 48.3, por su parte, señala que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implica la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Art. 48 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La pregunta típica contrapone el art. 47 y el art. 48: el defecto de forma y el retraso no anulan por sí solos; la desviación de poder es causa de anulabilidad, no de nulidad.

7.3 Los límites a la extensión del vicio (art. 49) **NUCLEAR**

El art. 49 evita que el vicio de un acto o de una parte del acto arrastre más de lo necesario. El apartado 1 establece que la nulidad o anulabilidad de un acto no implica la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

Art. 49 de la Ley 39/2015

El apartado 2 aplica la misma idea dentro de un mismo acto: la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implica la de las partes independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Art. 49 de la Ley 39/2015

7.4 Conversión y conservación de actos y trámites (arts. 50 y 51) **NUCLEAR**

La conversión (art. 50) permite aprovechar un acto viciado: los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producen los efectos de éste. Es decir, un acto que no vale como lo que pretendía ser puede valer como otro acto distinto si reúne los elementos de este último.

Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.

Art. 50 de la Ley 39/2015

La conservación (art. 51) obliga al órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones a disponer siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción. La conservación no es una facultad: la ley emplea «dispondrá siempre».

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Art. 51 de la Ley 39/2015

7.5 La convalidación (art. 52) NUCLEAR

La convalidación es la subsanación del acto anulable. El art. 52.1 faculta a la Administración para convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. El art. 52.1 se refiere sólo a los actos anulables.

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Art. 52 de la Ley 39/2015

El acto de convalidación produce efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el art. 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos: sólo cuando se cumplan las condiciones de aquel precepto cabe darle efecto retroactivo.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

Art. 52 de la Ley 39/2015

Los apartados 3 y 4 contemplan dos casos especiales. Si el vicio consiste en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación puede realizarla el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado (art. 52.3). Si el vicio consiste en la falta de alguna autorización, el acto puede convalidarse mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente (art. 52.4).

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

Art. 52 de la Ley 39/2015

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

Art. 52 de la Ley 39/2015

NULIDAD DE PLENO DERECHO Y ANULABILIDAD

ASPECTO	NULIDAD DE PLENO DERECHO	ANULABILIDAD
Precepto	Art. 47	Art. 48
Causas	Las siete letras del art. 47.1 (lista cerrada) y, para las disposiciones, el art. 47.2	Cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder (art. 48.1)
Defecto de forma	No es causa por sí sola	Sólo si el acto carece de requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o genera indefensión (art. 48.2)
Actuar fuera de plazo	No es causa	Sólo si lo impone la naturaleza del término o plazo (art. 48.3)
Convalidación	El art. 52.1 sólo se refiere a los actos anulables	La Administración puede convalidar, subsanando los vicios (art. 52.1)
Conversión y conservación	Arts. 50 y 51	Arts. 50 y 51

8. Recapitulación: del acto dictado al acto válido y eficaz AMPLIACIÓN

Un acto administrativo recorre, de forma esquemática, este camino: lo dicta el órgano competente con el procedimiento establecido y con contenido ajustado al ordenamiento (art. 34); se motiva en los casos del art. 35 y se produce por escrito a través de medios electrónicos (art. 36); si es de carácter particular, no puede vulnerar una disposición de carácter general (art. 37); se presume válido y produce efectos desde que se dicta, salvo eficacia demorada o retroactiva (art. 39); se notifica en el plazo de diez días con el contenido del art. 40.2, o se publica en los casos del art. 45; y, si está viciado, es nulo de pleno derecho (art. 47) o anulable (art. 48), con los límites, la conversión, la conservación y la convalidación de los arts. 49 a 52.

CICLO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN EL TÍTULO III

- 1 Producción por el órgano competente, con el procedimiento establecido y contenido determinado y ajustado al ordenamiento (art. 34)
- 2 Motivación con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, en los casos del art. 35.1, y forma escrita por medios electrónicos (arts. 35 y 36)
- 3 Presunción de validez y efectos desde la fecha en que se dicta, salvo eficacia demorada o retroactividad excepcional (art. 39)
- 4 Notificación a los interesados dentro de los diez días siguientes a la fecha del acto, con el contenido del art. 40.2, o publicación en los casos del art. 45
- 5 Si el acto está viciado: nulidad de pleno derecho (art. 47) o anulabilidad (art. 48), con los límites, la conversión, la conservación y la convalidación de los arts. 49 a 52

CIFRAS Y PLAZOS DEL TÍTULO III

DATO	CIFRA	PRECEPTO
Plazo para cursar la notificación	Diez días desde la fecha en que el acto haya sido dictado	Art. 40.2
Persona que puede recibir la notificación en el domicilio	Cualquier persona mayor de catorce años	Art. 42.2
Segundo intento de notificación	Una sola vez, en hora distinta, dentro de los tres días siguientes; con al menos tres horas de diferencia y respetando el corte de las quince horas	Art. 42.2
Rechazo de la notificación electrónica obligatoria o elegida	Diez días naturales desde la puesta a disposición sin acceso	Art. 43.2
Supuestos de motivación obligatoria	Letras a) a i) del apartado 1	Art. 35.1
Causas de nulidad de pleno derecho de los actos	Letras a) a g) del apartado 1	Art. 47.1

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Plazos, cifras y umbrales

Cada valor de esta tabla ha sido contrastado automáticamente contra el artículo indicado en el texto consolidado oficial. El símbolo ✓ señala verificación superada.

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Producción del acto	por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido ✓	Art. 34.1 de la Ley 39/2015
Contenido del acto	determinado y adecuado a los fines de aquéllos ✓	Art. 34.2 de la Ley 39/2015
Cómo se motiva	con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho ✓	Art. 35.1 de la Ley 39/2015
Motivación de la suspensión de actos	cualquiera que sea el motivo de ésta ✓	Art. 35.1 d) de la Ley 39/2015
Motivación del rechazo de pruebas	Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados ✓	Art. 35.1 f) de la Ley 39/2015
Motivación en procedimientos selectivos	de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias ✓	Art. 35.2 de la Ley 39/2015
Fundamentos en los procedimientos selectivos	quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte ✓	Art. 35.2 de la Ley 39/2015
Forma de los actos	por escrito a través de medios electrónicos ✓	Art. 36.1 de la Ley 39/2015
Constancia escrita del acto verbal	por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente ✓	Art. 36.2 de la Ley 39/2015
Actos de la misma naturaleza	podrán refundirse en un único acto ✓	Art. 36.3 de la Ley 39/2015
Inderogabilidad singular	aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía ✓	Art. 37.1 de la Ley 39/2015
Resoluciones que vulneran un reglamento	Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria ✓	Art. 37.2 de la Ley 39/2015
Ejecutividad	serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley ✓	Art. 38 de la Ley 39/2015

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Presunción de validez y efectos	se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten ✓	Art. 39.1 de la Ley 39/2015
Eficacia demorada	supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior ✓	Art. 39.2 de la Ley 39/2015
Eficacia retroactiva	cuando se dicten en sustitución de actos anulados ✓	Art. 39.3 de la Ley 39/2015
Observancia entre órganos	deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos ✓	Art. 39.4 de la Ley 39/2015
Efecto del requerimiento previo entre Administraciones	quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución ✓	Art. 39.5 de la Ley 39/2015
Plazo para cursar la notificación	diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado ✓	Art. 40.2 de la Ley 39/2015
Contenido de la notificación: vía administrativa	con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa ✓	Art. 40.2 de la Ley 39/2015
Efecto de la notificación defectuosa	surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución ✓	Art. 40.3 de la Ley 39/2015
Notificación suficiente para el plazo máximo	el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado ✓	Art. 40.4 de la Ley 39/2015
Medio preferente de notificación	preferentemente por medios electrónicos ✓	Art. 41.1 de la Ley 39/2015
Notificaciones nunca electrónicas	medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques ✓	Art. 41.2 b) de la Ley 39/2015
Rechazo de la notificación	dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento ✓	Art. 41.5 de la Ley 39/2015
Falta del aviso	no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida ✓	Art. 41.6 de la Ley 39/2015
Varios cauces de notificación	la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar ✓	Art. 41.7 de la Ley 39/2015
Quién puede recibir la notificación en el domicilio	cualquier persona mayor de catorce años ✓	Art. 42.2 de la Ley 39/2015

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Segundo intento de notificación	una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes ✓	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
Margen entre los dos intentos	al menos un margen de diferencia de tres horas ✓	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
Momento de la notificación electrónica	en el momento en que se produzca el acceso a su contenido ✓	Art. 43.2 de la Ley 39/2015
Rechazo de la notificación electrónica	diez días naturales desde la puesta a disposición ✓	Art. 43.2 de la Ley 39/2015
Notificación infructuosa	un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» ✓	Art. 44 de la Ley 39/2015
Publicación en procedimientos selectivos	careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos ✓	Art. 45.1 b) de la Ley 39/2015
Indicación de la publicación lesiva	una somera indicación del contenido del acto ✓	Art. 46 de la Ley 39/2015
Nulidad por incompetencia	órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio ✓	Art. 47.1 b) de la Ley 39/2015
Nulidad por contenido	contenido imposible ✓	Art. 47.1 c) de la Ley 39/2015
Nulidad por falta de procedimiento	prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido ✓	Art. 47.1 e) de la Ley 39/2015
Nulidad por remisión a una ley	Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley ✓	Art. 47.1 g) de la Ley 39/2015
Anulabilidad	cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder ✓	Art. 48.1 de la Ley 39/2015
Defecto de forma anulable	carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados ✓	Art. 48.2 de la Ley 39/2015
Actuar fuera de plazo	cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo ✓	Art. 48.3 de la Ley 39/2015
Nulidad parcial del acto	salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado ✓	Art. 49.2 de la Ley 39/2015

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Conversión	producirán los efectos de éste ✓	Art. 50 de la Ley 39/2015
Conservación	dispondrá siempre la conservación ✓	Art. 51 de la Ley 39/2015
Convalidación	La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan ✓	Art. 52.1 de la Ley 39/2015
Convalidación por el superior	cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado ✓	Art. 52.3 de la Ley 39/2015

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Reglas de memorización

PRODUCCIÓN + CONTENIDO · MOTIVACIÓN · FORMA

Art. 34: ÓRGANO COMPETENTE + procedimiento, y contenido ajustado, DETERMINADO y adecuado a los fines. Art. 35: MOTIVACIÓN con sucinta referencia de HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO, en nueve casos. Art. 36: FORMA escrita por medios ELECTRÓNICOS.

LI-RE-CRI · SU-UR-PR · DIS-EL

Limitan derechos (a); REvisión y recursos (b); CRiterio o dictamen (c); SUSpensión y medidas provisionales (d); URgencia, plazos y actuaciones complementarias (e); PRuebas rechazadas (f); terminación o desistimiento de la Administración (g); sancionador y responsabilidad (h); DIScrecionales y los exigidos por norma (i).

10 · 14 · 3 · 3 · 15

Notificar en DIEZ días desde que se dicta el acto (art. 40.2). En el domicilio, puede recibirla cualquier persona mayor de CATORCE años (art. 42.2). Un solo segundo intento dentro de los TRES días siguientes, con TRES horas de diferencia y corte a las QUINCE horas (art. 42.2).

10 DÍAS NATURALES = RECHAZO

Se entiende rechazada cuando pasan DIEZ DÍAS NATURALES desde la puesta a disposición sin acceder (art. 43.2). Se entiende practicada cuando se ACCEDE a su contenido (art. 43.2).

PRIMERO MANDA · AVISO NO VALIDA

Con varios cauces, vale la fecha de la PRIMERA notificación (art. 41.7). La falta de AVISO no invalida la notificación (art. 41.6).

BOE · BOLETÍN · TABLÓN · CONSULADO

Obligatorio: anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Facultativo y previo: boletín de la COMUNIDAD o PROVINCIA, TABLÓN de edictos del Ayuntamiento del último domicilio, CONSULADO o Sección Consular.

A-B-C-D-E-F-G · SIETE NULIDADES

a) derechos susceptibles de AMPARO; b) INCOMPETENCIA manifiesta, materia o territorio; c) contenido IMPOSIBLE; d) INFRACCIÓN PENAL; e) PROCEDIMIENTO total y absolutamente omitido o reglas de los colegiados; f) adquisición de derechos sin REQUISITOS ESENCIALES; g) otro que fije una LEY.

NULO ≠ ANULABLE

NULO DE PLENO DERECHO: lista cerrada del art. 47. ANULABLE: cualquier otra infracción del ordenamiento, incluso la DESVIACIÓN DE PODER (art. 48.1); el defecto de FORMA y el TIEMPO sólo si se cumplen las condiciones de los arts. 48.2 y 48.3.

LÍMITE · CONVERSIÓN · CONSERVACIÓN · CONVALIDACIÓN

49: el vicio no se extiende a lo INDEPENDIENTE. 50: el acto viciado vale como OTRO si tiene sus elementos. 51: se CONSERVAN siempre los actos y trámites que no habrían cambiado. 52: se CONVALIDAN los actos ANULABLES; el superior jerárquico convalida la incompetencia no determinante de nulidad.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Casos de aplicación

La segunda parte del ejercicio único consiste en un supuesto práctico, a elegir entre dos propuestos, de veinte preguntas tipo test (más cinco de reserva) relacionadas con las materias de los bloques II, III, IV y V del programa. Cada error resta un tercio de un acierto y las respuestas en blanco no penalizan. Los casos de esta sección reproducen ese formato: un enunciado con datos concretos y preguntas encadenadas sobre él.

NOTIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Usted presta servicio como administrativo en la Subdirección General de Ayudas de un ministerio. El 3 de marzo se dicta la resolución que deniega a la empresa Transportes Alfa, S. L., una ayuda que había solicitado. La empresa no está obligada a relacionarse por medios electrónicos con la Administración y, en su solicitud, señaló como medio de notificación el domicilio de su sede social. Le encargan preparar y practicar la notificación y comprobar que se ajusta a la Ley 39/2015.

1. El jefe de la unidad le pregunta cuál es el plazo máximo para cursar la notificación de la resolución.

¿Qué le contesta?

- a) Diez días a partir de la fecha en que se dictó la resolución, es decir, a partir del 3 de marzo.
- b) Quince días a partir de la fecha en que la resolución se haga firme en vía administrativa.
- c) Un mes a partir de la fecha en que la resolución se haga ejecutiva por decisión del órgano.
- d) Diez días a partir de la fecha en que la empresa presente su primera comparecencia ante la unidad.

2. La empresa señaló su domicilio social como medio de notificación y no está obligada a la vía electrónica. ¿Por qué medio debe practicarse la notificación?

- a) Obligatoriamente por medios electrónicos, aunque la empresa haya señalado en su solicitud otro medio.
- b) Por el medio señalado en su solicitud, el domicilio, al ser un procedimiento iniciado a solicitud.
- c) Por el medio que decida la Administración, sin atender a lo que la empresa señaló en la solicitud.
- d) Por anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», al tratarse de una empresa con sede social propia.

3. El borrador de la notificación contiene el texto íntegro de la resolución, pero se ha olvidado indicar los recursos que caben contra ella, el órgano ante el que presentarlos y el plazo. De practicarse así, ¿qué efecto tendría?

- a) Surtiría efecto desde el 3 de marzo, pero la resolución sería nula de pleno derecho por falta de forma.
- b) No surtiría efecto alguno hasta que se practicara de nuevo una notificación completa, con todos los datos.
- c) Surtiría efecto desde que la empresa actúe conociendo el acto o interponga cualquier recurso que proceda.
- d) Surtiría efecto a los diez días de su puesta a disposición, aunque la empresa no acceda a su contenido.

4. Al practicar la notificación en papel en el domicilio de la empresa, ¿qué debe hacer además la Administración?

- a) Enviarla también por correo electrónico y entenderla practicada desde el momento del envío del mensaje.
- b) Publicar un anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para completar la notificación practicada en papel.
- c) Comunicar la resolución a la Delegación del Gobierno para que la supervise y la firme a su vez.
- d) Ponerla a disposición de la empresa en la sede electrónica, para que acceda a ella de forma voluntaria.

5. El primer intento se realizó en el domicilio el día 8 de marzo a las 11:30 h y nadie se hizo cargo de la notificación. ¿Cómo debe efectuarse el segundo intento?

- a) Una sola vez, antes de las 15:00 h de un día distinto, dentro de los diez días siguientes al primero.
- b) Una sola vez, a cualquier hora de los tres días siguientes, sin otra condición de horario alguna.
- c) Una sola vez, dentro de los tres días siguientes, después de las 15:00 h y con tres horas de margen.
- d) Dos veces, a la misma hora del día siguiente, hasta agotar el plazo de cinco días del procedimiento.

6. El segundo intento también resulta infructuoso. ¿Cómo debe procederse?

- a) Dando por rechazada la notificación y por efectuado el trámite, siguiendo el procedimiento sin más actuaciones.
- b) Por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con anuncios previos facultativos en otros medios.
- c) Entregándola a un vecino mayor de edad que haga constar su identidad, dejando constancia de ello.
- d) Repitiendo el intento una tercera vez dentro de los diez días siguientes al segundo intento fallido.

VICIOS DE VARIOS ACTOS DE UNA DIRECCIÓN GENERAL

Usted presta servicio como administrativo en la Secretaría General Técnica de un departamento ministerial y debe informar sobre la regularidad de varios actos dictados por distintos órganos del departamento, que han sido detectados en una revisión interna: una autorización concedida por un órgano que no tenía competencia alguna sobre esa materia, una resolución dictada por un órgano inferior cuando correspondía a su superior jerárquico, una resolución a la que le falta un requisito formal sin consecuencias para el interesado, una resolución con una cláusula contraria a Derecho y una resolución particular que contradice un reglamento.

1. La autorización fue concedida por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia. ¿Qué vicio presenta?

- a) Mera irregularidad no invalidante, al haberse dictado dentro de la misma Administración pública.
- b) Nulidad de pleno derecho, aunque la incompetencia del órgano no fuera manifiesta ni evidente.
- c) Anulabilidad, porque toda incompetencia es una infracción del ordenamiento jurídico en general.
- d) Nulidad de pleno derecho, por ser el órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

2. La resolución dictada por un órgano inferior, cuando correspondía a su superior jerárquico, adolece de una incompetencia que no determina nulidad. ¿Puede subsanarse?

- a) No: los actos anulables no pueden convalidarse, sólo anularse mediante recurso administrativo alguno.
- b) Sí, pero sólo mediante la ratificación expresa del interesado dentro del plazo de diez días.
- c) Sí: puede convalidarla el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto.
- d) No: cualquier incompetencia determina la nulidad de pleno derecho del acto que se dicte.

3. A una resolución le falta un requisito formal, pero alcanza su fin y no ha causado indefensión a nadie. ¿Es anulable por ese defecto?

- a) No: el defecto de forma sólo anula si faltan requisitos formales indispensables o hay indefensión.
- b) Sí, pero sólo si el defecto se aprecia dentro de los diez días siguientes a su dictado.
- c) Sí: cualquier defecto de forma determina la anulabilidad del acto, aunque no cause perjuicio a nadie.
- d) No: los defectos de forma sólo determinan la nulidad de pleno derecho del acto que los presente.

4. Una resolución con varias cláusulas independientes tiene una de ellas contraria a Derecho. ¿Qué efecto tiene ese vicio sobre el resto de la resolución?

- a) Sólo afecta a la cláusula viciada, sin excepción alguna aunque ésta fuese esencial para el acto dictado.
- b) No afecta a las partes independientes, salvo que sin la parte viciada el acto no hubiera sido dictado.
- c) Afecta a las demás cláusulas cuando la viciada sea la primera del articulado de la resolución dictada.
- d) Afecta a toda la resolución, que queda anulada en su integridad en todo caso y sin que quepa excepción alguna.

5. Una resolución administrativa de carácter particular, dictada por un órgano superior al que aprobó el reglamento, contradice lo que éste dispone. ¿Qué consecuencia tiene?

- a) Es nula, pues no puede vulnerar la disposición general aunque proceda de un órgano superior.
- b) Es válida, porque la dicta un órgano de jerarquía superior al que aprobó el reglamento citado.
- c) Es sólo anulable, y puede convalidarse si el propio órgano superior lo declara expresamente así.
- d) Es válida, pero sólo se aplica al interesado cuando éste lo acepte de forma expresa y por escrito.

6. Para sustituir la autorización anulada, el órgano competente dicta otra y quiere darle efectos desde la fecha de la primera, que favorece al interesado. ¿Es posible?

- a) Sí, sin más condición que la de dictarse en sustitución de un acto anulado por la propia Administración.
- b) No: los actos administrativos nunca pueden tener eficacia retroactiva, ni siquiera si resultan favorables al interesado.
- c) Sí, pero sólo si el órgano superior jerárquico autoriza previamente la retroacción de efectos y su publicación.
- d) Sí, excepcionalmente, si los supuestos de hecho ya existían y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otros.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Corrección · Supuestos prácticos

CONSULTAR SÓLO DESPUÉS DE CONTESTAR

NOTIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DENEGATORIA

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
1	a	El art. 40.2 exige cursar toda notificación dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el acto haya sido dictado. El plazo no depende de la firmeza ni de la comparecencia del interesado.	Art. 40.2 de la Ley 39/2015
2	b	En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el art. 41.3 manda practicar la notificación por el medio que éste señaló al efecto; sólo es electrónica si existe obligación de relacionarse así con la Administración.	Art. 41.3 de la Ley 39/2015
3	c	El art. 40.3 prevé que la notificación que contenga el texto íntegro pero omita otros requisitos del art. 40.2 surta efecto desde que el interesado realiza actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance del acto o interpone cualquier recurso.	Art. 40.3 de la Ley 39/2015
4	d	El art. 42.1 exige que todas las notificaciones en papel se pongan a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que acceda de forma voluntaria.	Art. 42.1 de la Ley 39/2015
5	c	El art. 42.2 manda repetir el intento una sola vez y en hora distinta dentro de los tres días siguientes; si el primero fue antes de las quince horas, el segundo debe ser después, con al menos tres horas de diferencia.	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
6	b	El art. 42.2 remite al art. 44: si el segundo intento resulta infructuoso, la notificación se hace por anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con anuncios previos facultativos en el boletín autonómico o provincial, el tablón de edictos o el Consulado.	Arts. 42.2 y 44 de la Ley 39/2015

VICIOS DE VARIOS ACTOS DE UNA DIRECCIÓN GENERAL

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
1	d	El art. 47.1 b) declara nulos de pleno derecho los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.	Art. 47.1 b) de la Ley 39/2015
2	c	El art. 52.3 permite que, si el vicio es una incompetencia no determinante de nulidad, convalide el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto.	Art. 52.3 de la Ley 39/2015
3	a	El art. 48.2 limita la anulabilidad por defecto de forma a los casos de carencia de requisitos formales indispensables para alcanzar el fin del acto o de indefensión de los interesados.	Art. 48.2 de la Ley 39/2015
4	b	El art. 49.2 mantiene la validez de las partes independientes de la viciada, salvo que ésta sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.	Art. 49.2 de la Ley 39/2015
5	a	El art. 37 prohíbe a las resoluciones particulares vulnerar una disposición general aunque procedan de un órgano de igual o superior jerarquía, y el art. 37.2 las declara nulas.	Art. 37 de la Ley 39/2015
6	d	El art. 39.3 permite la eficacia retroactiva de los actos dictados en sustitución de otros anulados o que produzcan efectos favorables al interesado, con dos condiciones conjuntas: que los supuestos de hecho existieran ya y que no se lesionen derechos o intereses legítimos de otros.	Art. 39.3 de la Ley 39/2015

Preguntas tipo test

Las soluciones razonadas están agrupadas en la hoja de corrección que cierra esta sección. Contestar entero antes de ir a ella: leer la justificación mientras se decide la respuesta convierte el test en una lectura más.

1. Según el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas se producirán:

- a) Por el órgano competente, ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.
- b) Por el órgano superior jerárquico del competente, con el procedimiento que éste decida.
- c) Por el órgano que haya iniciado el procedimiento, salvo que el interesado designe otro.
- d) Por el órgano competente, que fijará el procedimiento atendiendo al caso concreto.

2. Conforme al artículo 34.2 de la Ley 39/2015, el contenido de los actos administrativos:

- a) Será conforme a la jurisprudencia, determinable y proporcionado al interés público.
- b) Se ajustará a la voluntad del órgano y será determinado y favorable al interesado.
- c) Se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de los actos.
- d) Será motivado, constará por escrito y se ajustará a los fines del procedimiento.

3. El requisito de que el acto se produzca por el órgano competente con el procedimiento establecido, previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, rige:

- a) Sólo para los actos dictados a instancia del interesado en un procedimiento iniciado por él.
- b) Para los actos dictados de oficio y para los dictados a instancia del interesado.
- c) Sólo para los actos dictados de oficio por la propia Administración.
- d) Sólo para las resoluciones expresas de la Administración, pero no para los presuntos.

4. El artículo 35.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos que enumera serán motivados con sucinta referencia de:

- a) Hechos y propuesta del instructor.
- b) Antecedentes del expediente y valoración de la prueba.
- c) Fundamentos de derecho e informe de la asesoría jurídica.
- d) Hechos y fundamentos de derecho.

5. Entre los casos del artículo 35.1 de la Ley 39/2015, NO figura el de los actos que:

- a) Sean propuestas de resolución de un procedimiento sancionador.
- b) Acuerden la suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo.
- c) Limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- d) Admitan las pruebas propuestas por los interesados.

6. Según el artículo 35.1 de la Ley 39/2015, los acuerdos de suspensión de actos deben motivarse:

- a) Sólo cuando la suspensión cause perjuicio al interesado.
- b) Cualquiera que sea el motivo de la suspensión, igual que las medidas provisionales del artículo 56.
- c) Sólo cuando la suspensión se acuerde por razones de interés público.
- d) Sólo cuando la suspensión se acuerde de oficio.

7. Según el artículo 35.1 b) de la Ley 39/2015, además de los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje, deben motivarse:

- a) Los que declaren su inadmisión, esto es, que no admitan a trámite esas solicitudes.
- b) Los que admitan a trámite esas solicitudes y ordenen dar traslado a otros órganos.
- c) Los que se limiten a requerir la subsanación de defectos formales de esas solicitudes.
- d) Los que acuerden la acumulación de esas solicitudes con otras sustancialmente iguales.

8. Conforme al artículo 35.1 c) de la Ley 39/2015, debe motivarse el acto que se separe:

- a) Del informe del instructor del procedimiento, pero no del dictamen de órganos consultivos.
- b) Del dictamen de órganos consultivos, pero no del criterio de actuaciones precedentes.
- c) Del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) De la propuesta de resolución elaborada por el órgano instructor del procedimiento.

9. Según el artículo 35.1 g) de la Ley 39/2015, deben motivarse los actos que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos:

- a) Iniciados de oficio o a instancia del interesado, indistintamente, según el caso.
- b) Iniciados de oficio, cuando la Administración desista de continuarlos.
- c) De carácter sancionador, exclusivamente.
- d) Iniciados a solicitud del interesado.

10. Además de los que resuelvan procedimientos sancionadores, el artículo 35.1 h) de la Ley 39/2015 obliga a motivar los actos que resuelvan procedimientos:

- a) De revisión de precios de contratos.
- b) De contratación pública.
- c) De responsabilidad patrimonial.
- d) De reintegro de subvenciones concedidas.

11. Los actos dictados en el ejercicio de potestades discrecionales, según el artículo 35.1 i) de la Ley 39/2015:

- a) Sólo se motivan cuando limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) No necesitan motivarse, al ser una decisión que corresponde libremente al órgano.
- c) Sólo se motivan cuando así lo solicite el interesado en su escrito de alegaciones.
- d) Deben motivarse, como los exigidos por disposición legal o reglamentaria expresa.

12. Según el artículo 35.1 de la Ley 39/2015, deben motivarse las propuestas de resolución de los procedimientos de carácter:

- a) Sancionador.
- b) Selectivo.
- c) De concurrencia competitiva.
- d) De revisión de oficio.

13. La motivación de los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva, según el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, se realiza:

- a) Conforme a las normas de sus convocatorias, quedando acreditados los fundamentos en el procedimiento.
- b) Conforme al criterio del tribunal, sin que sea preciso acreditar los fundamentos en el procedimiento.
- c) Con arreglo a la ley, pues las convocatorias no pueden regular la motivación de sus resoluciones.
- d) Mediante una referencia sucinta a los hechos, que sustituye a los fundamentos de derecho.

14. Conforme al artículo 36.1 de la Ley 39/2015, los actos administrativos se producirán:

- a) Verbalmente, con constancia escrita cuando el interesado la solicite de forma expresa y motivada.
- b) Por escrito a través de medios electrónicos, salvo que su naturaleza exija otra forma.
- c) Por escrito en papel o por vía verbal, según decida libremente el órgano que dicta el acto.
- d) Por escrito en papel, salvo que el interesado elija expresamente la vía electrónica.

15. Si un órgano ejerce su competencia de forma verbal y es necesaria la constancia escrita, ésta se efectuará y firmará por:

- a) El secretario del órgano superior, que la autorizará con su firma y su sello.
- b) El interesado al que se dirija la resolución, junto con un testigo presencial.
- c) El titular del órgano inferior o funcionario que reciba oralmente el acto.
- d) El titular de la competencia, que la firmará personalmente en todo caso.

16. Cuando se trate de resoluciones dictadas de forma verbal, el artículo 36.2 de la Ley 39/2015 exige que el titular de la competencia:

- a) Remita la resolución verbal al superior jerárquico para su ratificación posterior.
- b) Firme cada una de las resoluciones verbales dentro del plazo máximo de diez días.
- c) Notifique cada resolución verbal por escrito al interesado en el mismo acto de dictarla.
- d) Autorice una relación de las dictadas de forma verbal, con expresión de su contenido.

17. Para una serie de actos de la misma naturaleza, como nombramientos, concesiones o licencias, el artículo 36.3 de la Ley 39/2015 permite:

- a) Refundirlos en un único acto, especificando lo que individualice sus efectos para cada interesado.
- b) Dictar un único acto sin necesidad de individualizar los efectos que tendrá para cada interesado.
- c) Tramitar un único procedimiento para todos ellos, en el que resuelva siempre el superior jerárquico.
- d) Notificarlos mediante un anuncio colectivo en el diario oficial, sin necesidad de acto individual.

18. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar una disposición de carácter general, según el artículo 37.1 de la Ley 39/2015:

- a) Salvo que procedan de un órgano de jerarquía superior al que dictó la disposición general.
- b) Aunque procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.
- c) Excepto cuando se dicten para un caso concreto y por razones de urgencia debidamente motivadas.
- d) Salvo que el interesado consienta expresamente la vulneración en el procedimiento en que se dicten.

19. Según el artículo 37.2 de la Ley 39/2015, las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria son:

- a) Irregulares, pero sin consecuencia invalidante.
- b) Anulables.
- c) Válidas, pero ineficaces hasta su convalidación.
- d) Nulas, como las que incurran en alguna de las causas del artículo 47.

20. El artículo 38 de la Ley 39/2015 dispone que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos:

- a) Salvo que el interesado interponga recurso, que suspende su ejecución.
- b) Desde la fecha de su notificación al interesado, en todo caso.
- c) Con arreglo a lo dispuesto en la propia Ley.
- d) Una vez que sean firmes en vía administrativa, sin excepciones.

21. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos, según el artículo 39.1 de la Ley 39/2015:

- a) Desde su publicación en el diario oficial, en todo caso y sin excepción.
- b) Desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
- c) Desde su notificación al interesado, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
- d) Desde que sean firmes, salvo que el interesado pida su ejecución inmediata.

22. Según el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, la eficacia del acto quedará demorada cuando:

- a) Lo solicite el interesado, mediante escrito dirigido al órgano que dictó el acto.
- b) El acto sea desfavorable para el interesado, hasta que transcurra todo el plazo previsto para recurrirlo.
- c) Así lo exija su contenido o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.
- d) El interesado interponga recurso potestativo de reposición contra el acto que se haya dictado.

23. Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos, conforme al artículo 39.3 de la Ley 39/2015, cuando:

- a) Se dicten en sustitución de actos anulados o produzcan efectos favorables al interesado.
- b) Limiten derechos subjetivos del interesado, si así lo acuerda el órgano superior.
- c) Impongan sanciones, si los supuestos de hecho existían ya en la fecha de retroacción del acto.
- d) Los dicte el órgano competente en ejercicio de la avocación, con efectos favorables.

24. Para que pueda otorgarse eficacia retroactiva a un acto, el artículo 39.3 de la Ley 39/2015 exige:

- a) Que el acto sea favorable al interesado y que se haya notificado dentro del plazo previsto.
- b) Que lo solicite el interesado y que exista informe favorable de un órgano consultivo del Estado.
- c) Que se obtenga autorización del superior jerárquico y que el acto se publique con posterioridad.
- d) Que los supuestos de hecho ya existieran y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otros.

25. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observados por el resto de los órganos administrativos, según el artículo 39.4 de la Ley 39/2015:

- a) Sólo cuando dependan jerárquicamente del órgano que los haya dictado.
- b) Salvo que pertenezcan a otra Administración distinta de la del órgano que los dictó.
- c) Sólo cuando el órgano que los dicte sea jerárquicamente superior al que deba observarlos.
- d) Aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

26. Si una Administración ha de dictar un acto que tiene por base otro dictado por una Administración distinta y lo entiende ilegal, el artículo 39.5 de la Ley 39/2015 le permite:

- a) Dictar su acto y declarar después de oficio la nulidad del acto administrativo en que se basa.
- b) Inaplicar el acto que entiende ilegal y continuar el procedimiento sin más trámite ni requerimiento.
- c) Requerirle que lo anule o revise y, si lo rechaza, interponer recurso contencioso-administrativo.
- d) Plantear previamente un conflicto de competencia ante el Tribunal Constitucional para que lo resuelva.

27. Toda notificación deberá ser cursada, según el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, dentro del plazo de:

- a) Diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.
- b) Un mes a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.
- c) Cinco días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.
- d) Quince días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

28. Entre el contenido de toda notificación, el artículo 40.2 de la Ley 39/2015 exige:

- a) Un extracto de la parte dispositiva y la indicación de la fecha y del lugar de su firma por el órgano.
- b) El texto íntegro de la resolución y la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa.
- c) La propuesta de resolución del instructor y sólo los recursos judiciales que procedan contra ella.
- d) El texto íntegro de la resolución y el nombre de quien la haya redactado en la unidad.

29. Una notificación que contiene el texto íntegro del acto pero omite alguno de los demás requisitos del artículo 40.2 surtirá efecto, conforme al artículo 40.3 de la Ley 39/2015:

- a) Desde la fecha en que se dictó el acto, aunque la notificación será anulable por defecto de forma.
- b) Desde la fecha en que se dictó el acto, sin otra consecuencia jurídica para la Administración notificante.
- c) Desde que el interesado realice actuaciones que supongan conocer el acto o interponga recurso.
- d) No surtirá efecto alguno hasta que se subsane la omisión y se practique de nuevo la notificación.

30. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo del procedimiento, el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 considera suficiente la notificación que contenga, cuando menos:

- a) El texto íntegro de la resolución y el intento de notificación debidamente acreditado.
- b) El texto íntegro de la resolución y la constancia de su recepción por el interesado.
- c) La parte dispositiva y un anuncio publicado en el boletín oficial correspondiente.
- d) La indicación de los recursos y el órgano ante el que presentarlos, sin el texto íntegro.

31. Cuando las resoluciones y actos tengan por destinatarios a más de un interesado, el artículo 40.5 de la Ley 39/2015 prevé que las Administraciones:

- a) No podrán notificar el acto íntegro, sino sólo un extracto de su contenido a cada interesado.
- b) Deberán sustituir las notificaciones personales por su publicación en el diario oficial correspondiente.
- c) Deberán notificar por separado a cada interesado, sin incluir datos personales de los demás.
- d) Podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales.

32. Según el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, las notificaciones se practicarán:

- a) Preferentemente en papel, y por medios electrónicos sólo cuando el interesado lo solicite expresamente.
- b) Preferentemente por medios electrónicos y, siempre, si el interesado está obligado a recibirlas así.
- c) Por el medio que elija la Administración, sin que el interesado pueda cambiarlo con posterioridad.
- d) Exclusivamente por medios electrónicos, sin posibilidad alguna de practicarlas por otros medios.

33. Una de las ocasiones en que las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos, según el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, es cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario:

- a) Practicarla por correo certificado con aviso de recibo dirigido al domicilio fiscal.
- b) Practicarla mediante comparecencia en la sede electrónica de un Organismo distinto del actuante.
- c) Practicarla mediante un anuncio publicado en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o Provincia.
- d) Practicarla por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

34. En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos, según el artículo 41.2 de la Ley 39/2015, las notificaciones:

- a) Que se refieran a procedimientos sancionadores o de responsabilidad patrimonial.
- b) Dirigidas a personas jurídicas que hayan solicitado la tramitación del procedimiento.
- c) Que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.
- d) Que tengan por destinatarios a más de un interesado en el mismo procedimiento.

35. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará, según el artículo 41.3 de la Ley 39/2015:

- a) Por el medio que determine la Administración, que será siempre el electrónico en todo procedimiento.
- b) Por el medio que aquél señaló, electrónico si está obligado a relacionarse así con la Administración.
- c) En el domicilio que conste en el Padrón Municipal, mediante entrega en mano al interesado.
- d) Mediante un anuncio publicado en el diario oficial, con comparecencia posterior del interesado.

36. En los procedimientos iniciados de oficio, y a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones podrán recabar los datos sobre el domicilio del interesado consultando, según el artículo 41.4 de la Ley 39/2015:

- a) Las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística con datos del Padrón Municipal.
- b) El Registro de la Propiedad, con la dirección de los inmuebles inscritos a su nombre.
- c) Los ficheros de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el domicilio fiscal.
- d) El Registro Civil, con los datos de residencia que faciliten los Ayuntamientos al Registro.

37. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, el artículo 41.5 de la Ley 39/2015 dispone que:

- a) Se practicará la notificación mediante un anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» sin más trámite.
- b) Se suspenderá el procedimiento hasta que el interesado acepte la notificación de la actuación administrativa.
- c) Se repetirá la notificación por una sola vez, dentro de los tres días siguientes al rechazo.
- d) Se hará constar en el expediente, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

38. La falta de práctica del aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico comunicados por el interesado, según el artículo 41.6 de la Ley 39/2015:

- a) Obliga a repetir la notificación en papel en el domicilio del interesado.
- b) No impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- c) Determina la anulabilidad de la notificación practicada en la sede electrónica.
- d) Retrasa la eficacia de la notificación hasta que el aviso se envíe.

39. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación, conforme al artículo 41.7 de la Ley 39/2015:

- a) La de la última que se hubiera producido de todas ellas.
- b) La de la notificación electrónica, si existe, con preferencia sobre las demás.
- c) La de aquella que se hubiera producido en primer lugar.
- d) La de la notificación que resulte más favorable para el interesado.

40. Las notificaciones que se practiquen en papel deberán, además, según el artículo 42.1 de la Ley 39/2015:

- a) Ponerse a disposición del interesado en la sede electrónica, de forma que acceda voluntariamente.
- b) Remitirse al registro electrónico de apoderamientos del órgano que practica la notificación en papel.
- c) Publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» para su conocimiento general por todos los interesados.
- d) Comunicarse por correo electrónico a todos los interesados que consten en el procedimiento.

41. Si el interesado no está presente en el domicilio, podrá hacerse cargo de la notificación, según el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, cualquier persona que se encuentre en él:

- a) Mayor de catorce años y que haga constar su identidad.
- b) Mayor de dieciocho años y que acredite residir en la vivienda.
- c) Mayor de edad y que tenga relación de parentesco con él.
- d) Mayor de dieciséis años y que sea familiar del interesado.

42. Si nadie se hace cargo de la notificación en el domicilio, el intento se repetirá, según el artículo 42.2 de la Ley 39/2015:

- a) Dos veces, en horas distintas, dentro de los cinco días siguientes al primer intento.
- b) Hasta tres veces, en días distintos, dentro del plazo de un mes desde el primer intento.
- c) Por una sola vez y a la misma hora dentro de los diez días siguientes al primero.
- d) Por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes al primero.

43. Si el primer intento de notificación en el domicilio se realizó antes de las quince horas, el segundo deberá realizarse, conforme al artículo 42.2 de la Ley 39/2015:

- a) En cualquier hora, siempre que se realice en un día distinto del primer intento de notificación.
- b) Antes de las quince horas, con al menos dos horas de diferencia entre ambos intentos.
- c) Después de las quince horas, con al menos tres horas de diferencia entre ambos intentos.
- d) Después de las quince horas, con al menos una hora de diferencia entre ambos intentos.

44. Si el segundo intento de notificación en el domicilio también resultara infructuoso, el artículo 42.2 de la Ley 39/2015 ordena proceder:

- a) Mediante entrega a un vecino que haga constar su identidad y sea mayor de edad.
- b) En la forma prevista en el artículo 44, para la notificación infructuosa.
- c) Mediante notificación electrónica obligatoria, conforme al artículo 43.
- d) Archivando el procedimiento por imposibilidad de practicar la notificación al interesado.

45. Cuando el interesado acceda al contenido de una notificación en sede electrónica, el artículo 42.3 de la Ley 39/2015 prevé que:

- a) Se entenderá que renuncia a las notificaciones en papel en todos sus procedimientos.
- b) Quedará obligado a recibir por esa vía todas las notificaciones posteriores del procedimiento.
- c) Se le exigirá firmar un modelo normalizado de elección de domicilio electrónico único.
- d) Se le ofrecerá que el resto de notificaciones se puedan realizar por medios electrónicos.

46. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán, según el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, mediante comparecencia:

- a) En el registro electrónico de apoderamientos de la Administración correspondiente al órgano.
- b) En la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, o mediante ambos sistemas.
- c) En el Punto de Acceso General electrónico, de forma exclusiva y sin ninguna otra vía de acceso.
- d) En el dispositivo electrónico o el correo que el interesado haya comunicado a la Administración.

47. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas, según el artículo 43.2 de la Ley 39/2015:

- a) En el momento en que se produzca el acceso a su contenido.
- b) En la fecha en que la notificación se ponga a disposición del interesado.
- c) Cuando transcurran diez días naturales desde su puesta a disposición.
- d) Al día siguiente de que la notificación se ponga a disposición del interesado.

48. Una notificación electrónica obligatoria, o expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada, conforme al artículo 43.2 de la Ley 39/2015, cuando hayan transcurrido:

- a) Tres días hábiles desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.
- b) Diez días hábiles desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.
- c) Diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.
- d) Quince días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.

49. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 con:

- a) El acceso del interesado al contenido de la notificación puesta a su disposición en la sede.
- b) La puesta a disposición en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única.
- c) El envío del aviso al dispositivo electrónico o al correo electrónico del interesado que lo comunicó.
- d) El rechazo de la notificación por el interesado tras el transcurso del plazo previsto.

50. Los interesados podrán acceder a las notificaciones, según el artículo 43.4 de la Ley 39/2015, desde:

- a) El Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funciona como un portal.
- b) El portal de transparencia de la Administración que haya dictado el acto que se notifica.
- c) El Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, de forma exclusiva.
- d) La sede electrónica del Instituto Nacional de Estadística, que centraliza todos los avisos.

51. Cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada, no se hubiese podido practicar, el artículo 44 de la Ley 39/2015 dispone que la notificación se hará:

- a) Por medio de un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento exclusivamente.
- b) Por medio de una nueva notificación electrónica en la dirección habilitada única.
- c) Por medio de un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma exclusivamente.
- d) Por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

52. Entre los lugares en que, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio de notificación infructuosa, el artículo 44 de la Ley 39/2015 incluye:

- a) El diario de mayor difusión de la provincia.
- b) El tablón de anuncios del órgano que dictó el acto, durante un plazo de diez días.
- c) El tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado.
- d) La sede electrónica del Ministerio competente, con plenos efectos de notificación.

53. Las formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión que establezcan las Administraciones, según el artículo 44 de la Ley 39/2015:

- a) Sustituyen el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» cuando se acredite su difusión.
- b) Eximen del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» si el interesado las conoce.
- c) Sólo son válidas si se practican antes del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- d) No excluirán la obligación de publicar el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

54. Según el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en todo caso cuando:

- a) El acto lo solicite expresamente alguno de los interesados en el procedimiento.
- b) El acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
- c) El acto imponga una sanción cuya cuantía supere la que fije la convocatoria.
- d) El acto sea de trámite y afecte a más de dos interesados identificados.

55. Cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, la publicación, según el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, será:

- a) Adicional a la notificación individualmente realizada.
- b) Posterior, y sólo en el boletín oficial de la Provincia.
- c) Potestativa, sin efectos de notificación para los demás.
- d) Sustitutiva de la notificación individualmente realizada.

56. En los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva de cualquier tipo, las sucesivas publicaciones, según el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015:

- a) Se efectúan siempre en el «Boletín Oficial del Estado», con independencia de la convocatoria.
- b) Son válidas en otros lugares si el interesado ha tenido conocimiento efectivo del acto.
- c) Se hacen en el medio que indique la convocatoria, sin validez las hechas en otros lugares.
- d) Pueden hacerse en cualquier diario oficial, a elección de la Administración convocante.

57. La publicación de un acto deberá contener, según el artículo 45.2 de la Ley 39/2015:

- a) Una somera indicación del contenido del acto y el lugar de comparecencia de los interesados.
- b) Los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones.
- c) El texto íntegro del acto, sin la indicación de los recursos que procedan contra él.
- d) Sólo la parte dispositiva del acto y la fecha en que se dictó la resolución.

58. La publicación de los actos se realizará, según el artículo 45.3 de la Ley 39/2015:

- a) En el diario oficial que corresponda, según la Administración de la que proceda el acto.
- b) Siempre en el «Boletín Oficial del Estado», cualquiera que sea la Administración de que proceda el acto.
- c) En el boletín oficial de la Provincia en la que resida el interesado.
- d) En el tablón de anuncios de la sede electrónica del órgano que lo haya dictado.

59. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deba practicarse en tablón de anuncios o edictos se entenderá cumplida, conforme al artículo 45.4 de la Ley 39/2015:

- a) Por su comunicación individual a todos los interesados que consten en el expediente.
- b) Por su exhibición en el tablón de edictos durante todo el plazo que fije la norma aplicable.
- c) Por su publicación en la sede electrónica, siempre que se envíe un aviso al interesado.
- d) Con su publicación en el diario oficial correspondiente, sin perjuicio del artículo 44.

60. Si el órgano competente aprecia que la notificación por anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, el artículo 46 de la Ley 39/2015 le ordena publicar en el diario oficial:

- a) Una relación de los interesados, sin referencia alguna al contenido del acto notificado.
- b) Un extracto de la parte dispositiva, con indicación de los recursos que procedan contra él.
- c) Una somera indicación del contenido del acto y del lugar de comparecencia de los interesados.
- d) El texto íntegro del acto, con los datos personales de los interesados debidamente suprimidos.

61. Son nulos de pleno derecho, según el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, los actos dictados:

- a) Por cualquier órgano incompetente, sea o no manifiesta la incompetencia.
- b) Por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Por órgano incompetente por razón del grado, aunque la incompetencia no sea manifiesta.
- d) Por órgano manifiestamente incompetente por razón del tiempo o de la jerarquía.

62. Según el artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, son nulos de pleno derecho los actos que lesionen los derechos y libertades:

- a) Del título I de la Constitución, sin distinción.
- b) Reconocidos en cualquier precepto de la Constitución.
- c) Susceptibles de amparo constitucional.
- d) Fundamentales y los principios rectores de la política.

63. Son nulos de pleno derecho, conforme al artículo 47.1 c) de la Ley 39/2015, los actos que tengan un contenido:

- a) Imposible.
- b) Contrario a una orden ministerial.
- c) Indeterminado.
- d) Desproporcionado.

64. ¿Cuál de los siguientes actos NO es nulo de pleno derecho conforme al artículo 47.1 de la Ley 39/2015?

- a) El acto expreso por el que se adquirieran derechos careciendo de los requisitos esenciales.
- b) El que sea constitutivo de infracción penal.
- c) El dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- d) El que presenta un defecto de forma que no genera indefensión.

65. Son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento o de las normas que contienen las reglas esenciales para, según el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015:

- a) La adopción de las medidas provisionales en el procedimiento.
- b) La práctica de la notificación a los interesados.
- c) La formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- d) La formulación de la propuesta de resolución.

66. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos son nulos de pleno derecho, según el artículo 47.1 f) de la Ley 39/2015, cuando se carezca:

- a) De la notificación al resto de los interesados.
- b) De la motivación suficiente en la resolución expresa.
- c) De cualquiera de los requisitos exigidos para su adquisición.
- d) De los requisitos esenciales para su adquisición.

67. Será nulo de pleno derecho cualquier otro acto que se establezca expresamente, según el artículo 47.1 g) de la Ley 39/2015, en una disposición con rango de:

- a) Ley.
- b) Real decreto.
- c) Orden ministerial.
- d) Reglamento.

68. Según el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, también son nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que:

- a) Regulen materias no previstas en una ley anterior.
- b) Regulen materias reservadas a la Ley.
- c) Se opongan al criterio de una instrucción del superior.
- d) Establezcan sanciones por infracciones leves.

69. Entre las disposiciones administrativas nulas de pleno derecho del artículo 47.2 de la Ley 39/2015 se encuentran las que establezcan la retroactividad de:

- a) Disposiciones organizativas que afecten a los órganos de la Administración.
- b) Cualquier disposición administrativa, salvo que sea favorable al interesado.
- c) Disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- d) Disposiciones tributarias, salvo que se dicten por razones de urgencia.

70. Son anulables los actos de la Administración que incurran, conforme al artículo 48.1 de la Ley 39/2015, en:

- a) Cualquier infracción grave del ordenamiento jurídico, excluida la desviación de poder.
- b) Cualquier infracción de forma, pero no las que afecten al contenido del acto.
- c) Incompetencia manifiesta del órgano por razón de la materia o del territorio.
- d) Cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

71. El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad, según el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, cuando el acto:

- a) No se haya notificado al interesado dentro del plazo máximo de duración del procedimiento.
- b) Carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o genere indefensión.
- c) Se haya dictado de forma verbal, con independencia de la naturaleza del acto dictado.
- d) Carezca de cualquier requisito formal exigido por la norma que regule el procedimiento.

72. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto, según el artículo 48.3 de la Ley 39/2015, cuando:

- a) Así lo imponga la naturaleza del término o plazo señalado para la actuación.
- b) El retraso exceda de diez días respecto del término fijado.
- c) El retraso cause indefensión al interesado en todo caso.
- d) El órgano competente lo declare así en la resolución.

73. La desviación de poder es, según la Ley 39/2015, causa de:

- a) Nulidad de pleno derecho del acto.
- b) Anulabilidad del acto, y no de nulidad de pleno derecho.
- c) Mera irregularidad no invalidante.
- d) Inexistencia del acto administrativo.

74. La nulidad o anulabilidad de un acto, según el artículo 49.1 de la Ley 39/2015:

- a) Implicará siempre la de los actos anteriores que sirvieran de base al acto viciado.
- b) Sólo implicará la de los sucesivos que dicte el mismo órgano que dictó el acto viciado.
- c) Implicará la de todos los sucesivos en el procedimiento, sean o no independientes del primero.
- d) No implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

75. La nulidad o anulabilidad en parte del acto no implicará la de las partes independientes de aquélla, salvo que, según el artículo 49.2 de la Ley 39/2015:

- a) La parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto no hubiera sido dictado.
- b) La parte viciada afecte a derechos o intereses legítimos de terceras personas ajenas al acto.
- c) El interesado solicite expresamente que se declare la nulidad de todo el acto.
- d) La parte viciada exceda de la mitad del contenido total del acto administrativo.

76. Los actos nulos o anulables que contengan los elementos constitutivos de otro distinto, según el artículo 50 de la Ley 39/2015:

- a) Quedarán convalidados de forma automática.
- b) Producirán los efectos de éste sólo si el interesado lo solicita.
- c) Producirán los efectos del otro acto cuyos elementos constitutivos reúnen.
- d) Quedarán sin efecto, sin perjuicio de su conservación.

77. El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre, según el artículo 51 de la Ley 39/2015, la conservación de:

- a) Aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no cometerse la infracción.
- b) Los actos y trámites que el propio órgano estime oportuno conservar en cada caso concreto.
- c) Los actos favorables al interesado que hayan sido dictados con posterioridad al acto viciado.
- d) Los trámites anteriores al acto viciado, salvo los de carácter preceptivo para su dictado.

78. Conforme al artículo 52.1 de la Ley 39/2015, la Administración podrá convalidar:

- a) Los actos anulables y nulos, con la autorización previa del órgano superior.
- b) Los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
- c) Los actos nulos de pleno derecho, subsanando los vicios de que adolezcan.
- d) Los actos anulables, sólo si el interesado lo solicita y presta su conformidad.

79. El acto de convalidación, según el artículo 52.2 de la Ley 39/2015, producirá efecto:

- a) Desde su publicación, salvo que el acto convalidado sea favorable al interesado.
- b) Desde su notificación al interesado, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 sobre la retroactividad de los actos.
- c) Desde la fecha del acto que se convalida, en todo caso y sin excepción alguna prevista.
- d) Desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos.

80. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse, según el artículo 52.3 de la Ley 39/2015, por el órgano competente cuando sea:

- a) Un órgano consultivo que haya emitido dictamen favorable.
- b) Inferior jerárquico del que dictó el acto viciado.
- c) Superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
- d) De otra Administración distinta de la que dictó el acto.

81. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, el acto podrá ser convalidado, según el artículo 52.4 de la Ley 39/2015:

- a) Mediante la ratificación del acto por el interesado afectado.
- b) En ningún caso, pues el vicio produce nulidad de pleno derecho.
- c) Mediante su publicación posterior en el diario oficial.
- d) Mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

82. Una Administración pone la notificación a disposición del interesado en la sede electrónica el último día del plazo máximo de duración del procedimiento, y el interesado accede a ella días después. A los efectos del cumplimiento de la obligación de notificar dentro de ese plazo máximo:

- a) Basta con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica.
- b) Sólo se cumple si, además, se ha enviado el aviso al correo electrónico del interesado.
- c) No se cumple, pues falta el intento de notificación personal en el domicilio del interesado.
- d) Es necesario que el interesado haya accedido a su contenido dentro de ese plazo.

83. Un interesado obligado a recibir notificaciones por medios electrónicos no accede a una notificación puesta a su disposición en la sede electrónica y transcurren diez días naturales. ¿Qué consecuencia se produce?

- a) Debe practicarse de nuevo en papel en el domicilio, al haber transcurrido el plazo.
- b) Se entiende rechazada y se da por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento.
- c) Se entiende practicada y surte efecto desde el décimo día, sin más trámite alguno.
- d) Se entiende rechazada, pero el procedimiento queda suspendido hasta que el interesado acceda.

84. Una resolución de carácter particular contradice lo establecido en un reglamento, y ese reglamento contradice a su vez lo dispuesto en una ley. ¿Qué vicio presenta cada una de las dos normas?

- a) La resolución es nula y el reglamento es sólo anulable por infracción de la ley.
- b) Ambas son anulables, al tratarse de infracciones del ordenamiento jurídico.
- c) Ambas son nulas: la resolución, por el artículo 37.2, y el reglamento, por el artículo 47.2.
- d) La resolución es anulable y el reglamento es nulo de pleno derecho.

85. Se convalida un acto anulable y la Administración quiere que la convalidación produzca efectos desde la fecha del acto convalidado. ¿Es posible?

- a) No: el acto de convalidación nunca puede producir efectos anteriores a su fecha.
- b) Sí, si lo autoriza el superior jerárquico del órgano que realiza la convalidación.
- c) Sí, siempre, porque la convalidación subsana el vicio desde el origen del acto.
- d) Sí, pero sólo si se cumplen las condiciones de la eficacia retroactiva del artículo 39.3.

86. Un acto se dicta omitiendo un trámite del procedimiento, pero sin prescindir total y absolutamente de éste. ¿Qué vicio presenta?

- a) Nulidad de pleno derecho, porque cualquier omisión de un trámite es causa de nulidad.
- b) Anulabilidad, al ser una infracción del ordenamiento que no es causa de nulidad.
- c) Ningún vicio, porque sólo la omisión de todo el procedimiento puede invalidar el acto.
- d) Nulidad de pleno derecho, al tratarse de una infracción de las reglas del procedimiento.

87. Un acto ha sido dictado por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia. ¿Puede convalidarlo el superior jerárquico de ese órgano?

- a) No: es nulo de pleno derecho y la convalidación sólo alcanza a los actos anulables.
- b) Sí, siempre que el interesado acepte la convalidación de forma expresa.
- c) Sí, porque el superior jerárquico puede convalidar cualquier clase de incompetencia.
- d) No, porque la convalidación exige el informe favorable de un órgano consultivo.

88. El primer intento de notificación en el domicilio, a las 10:00 horas, resultó infructuoso, y el segundo, a las 17:00 horas de un día posterior dentro del plazo legal, también. ¿Cómo debe procederse?

- a) Entregando la notificación al vecino que se encuentre en el edificio del interesado.
- b) Realizando un tercer intento por la mañana, dentro de los tres días siguientes.
- c) Notificando por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».
- d) Dando por rechazada la notificación y por efectuado el trámite, siguiendo el procedimiento.

89. En un procedimiento selectivo de ingreso en un cuerpo de funcionarios, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es correcta sobre la motivación de su resolución y la publicación de sus actos?

- a) La motivación se ajusta a la convocatoria, pero las publicaciones deben hacerse siempre mediante notificación individual.
- b) La motivación se ajusta a las normas de la convocatoria y las publicaciones se hacen donde ésta indique.
- c) La motivación no es exigible y las publicaciones sólo son válidas en el «Boletín Oficial del Estado».
- d) La motivación se ajusta a lo que decida el tribunal y las publicaciones pueden hacerse en cualquier medio.

90. Un interesado está obligado a recibir notificaciones por medios electrónicos, pero el acto que se le va a notificar contiene un cheque a su favor. ¿Cómo debe notificarse?

- a) Por medios electrónicos, pues su obligación de recibirlas por esta vía prevalece sobre cualquier otra.
- b) Por medios electrónicos, y el cheque se le entregará aparte por entrega directa de un empleado.
- c) Por medios electrónicos, siempre que el interesado dé su consentimiento expreso a ello.
- d) Por medios no electrónicos, porque en ningún caso se notifican así las que contengan medios de pago.

91. Un interesado, obligado a relacionarse por medios electrónicos con la Administración, inicia un procedimiento a su solicitud y señala su domicilio como medio de notificación. ¿Cómo se practicará la notificación?

- a) Por medios electrónicos, al existir obligación de relacionarse así con la Administración.
- b) Por el medio que la Administración considere más ágil, al margen de lo señalado.
- c) En el domicilio señalado, al ser el medio designado por el interesado en la solicitud.
- d) Por anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», al tratarse de un procedimiento a solicitud.

92. Se publica un acto con una pluralidad indeterminada de destinatarios, y la publicación íntegra lesionaría derechos o intereses legítimos. ¿Qué se publica y dónde?

- a) Una somera indicación del contenido del acto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- b) El texto íntegro del acto, en el diario oficial que corresponda, omitiendo los datos personales.
- c) Una somera indicación del contenido del acto, en el diario oficial que corresponda.
- d) Un extracto de la parte dispositiva, en el boletín oficial de la Provincia del interesado.

93. Un acto se dicta por el órgano competente, pero prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, que el artículo 34.1 exige respetar. ¿Qué vicio presenta?

- a) Anulabilidad, salvo que además se hubiera producido indefensión a los interesados.
- b) Mera irregularidad no invalidante, al haber dictado el acto el órgano competente.
- c) Anulabilidad, porque el órgano era competente y el vicio afecta sólo al procedimiento.
- d) Nulidad de pleno derecho, aunque el órgano fuese competente, por faltar todo el procedimiento.

94. Un acto que no exigía por su naturaleza otra forma se dicta por escrito en papel y no por medios electrónicos, sin que cause indefensión. ¿Es anulable por ese defecto?

- a) No, porque la ley impone la forma electrónica sólo para las notificaciones.
- b) No: el defecto de forma sólo anula si faltan requisitos formales indispensables o hay indefensión.
- c) Sí, y además nulo de pleno derecho, por haberse omitido la forma exigida.
- d) Sí: cualquier apartamiento de la forma electrónica del artículo 36.1 lo hace anulable.

95. El artículo 34.2 exige que el contenido del acto sea determinado. ¿Qué vicio produce, según el artículo 47.1 c), un acto cuyo contenido sea imposible?

- a) Nulidad de pleno derecho, por tratarse de un acto de contenido imposible.
- b) Anulabilidad, por infracción del ordenamiento jurídico en cuanto al contenido.
- c) Mera irregularidad, sin consecuencia invalidante alguna para el acto dictado.
- d) Anulabilidad, salvo que el interesado alegue indefensión en el procedimiento.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Corrección · Preguntas tipo test

CONSULTAR SÓLO DESPUÉS DE CONTESTAR

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
1	a	La pregunta es sobre el requisito de producción del acto. El art. 34.1 exige que el acto se produzca por el órgano competente, ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido, tanto si se inició de oficio como a instancia del interesado.	Art. 34.1 de la Ley 39/2015
2	c	La pregunta es sobre los requisitos del contenido. El art. 34.2 exige que se ajuste a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y que sea determinado y adecuado a los fines de los actos. La motivación y la forma están en los arts. 35 y 36.	Art. 34.2 de la Ley 39/2015
3	b	El art. 34.1 se refiere a los actos que dicten las Administraciones Públicas «bien de oficio o a instancia del interesado», de modo que el requisito se aplica a ambos.	Art. 34.1 de la Ley 39/2015
4	d	La motivación exigida por el art. 35.1 es una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho; no exige adjuntar la propuesta del instructor ni informes.	Art. 35.1 de la Ley 39/2015
5	d	El art. 35.1 f) obliga a motivar los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados, pero no los que las admitan. Los otros tres supuestos están en las letras a), d) y h).	Art. 35.1 de la Ley 39/2015
6	b	El art. 35.1 d) exige motivar los acuerdos de suspensión de actos «cualquiera que sea el motivo de ésta», así como la adopción de medidas provisionales del art. 56.	Art. 35.1 d) de la Ley 39/2015
7	a	La letra b) del art. 35.1 obliga a motivar los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje, y los que declaren su inadmisión. No menciona los acuerdos de admisión, de acumulación ni de subsanación.	Art. 35.1 b) de la Ley 39/2015
8	c	La letra c) cubre dos apartamientos: del criterio seguido en actuaciones precedentes y del dictamen de órganos consultivos. No menciona el informe del instructor ni la propuesta de resolución, salvo las sancionadoras de la letra h).	Art. 35.1 c) de la Ley 39/2015
9	b	La letra g) obliga a motivar la terminación por imposibilidad material sobrevenida y el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.	Art. 35.1 g) de la Ley 39/2015
10	c	La letra h) comprende las propuestas de resolución en los procedimientos sancionadores y los actos que resuelvan procedimientos sancionadores o de responsabilidad patrimonial.	Art. 35.1 h) de la Ley 39/2015
11	d	La letra i) cierra la lista con los actos dictados en ejercicio de potestades discrecionales y con los que deban motivarse en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.	Art. 35.1 i) de la Ley 39/2015
12	a	La letra h) exige motivar las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador y los actos que resuelvan procedimientos sancionadores o de responsabilidad patrimonial.	Art. 35.1 h) de la Ley 39/2015
13	a	El art. 35.2 remite a las normas de las convocatorias, pero exige que, en todo caso, queden acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.	Art. 35.2 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
14	b	La regla general del art. 36.1 es el escrito electrónico; la excepción, que la naturaleza del acto exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.	Art. 36.1 de la Ley 39/2015
15	c	El art. 36.2 atribuye la constancia escrita y su firma al titular del órgano inferior o al funcionario que la reciba oralmente, que debe expresar la autoridad de la que procede.	Art. 36.2 de la Ley 39/2015
16	d	Si se trata de resoluciones, el titular de la competencia debe autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido (art. 36.2, segundo inciso).	Art. 36.2 de la Ley 39/2015
17	a	El art. 36.3 permite refundirlos en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.	Art. 36.3 de la Ley 39/2015
18	b	La inderogabilidad singular no admite excepción por la jerarquía del órgano: aunque la resolución particular la dicte un órgano de igual o superior jerarquía, no puede vulnerar la disposición general.	Art. 37.1 de la Ley 39/2015
19	d	El art. 37.2 declara nulas las resoluciones que vulneren una disposición reglamentaria, así como las que incurran en alguna de las causas del art. 47.	Art. 37.2 de la Ley 39/2015
20	c	El art. 38 remite a lo dispuesto en la Ley; su desarrollo, como la regla de ejecución inmediata, está en otros preceptos (por ejemplo, el art. 98.1).	Art. 38 de la Ley 39/2015
21	b	El art. 39.1 establece la presunción de validez y fija la fecha en que se dicta el acto como la de inicio de efectos, salvo que el propio acto disponga otra cosa.	Art. 39.1 de la Ley 39/2015
22	c	El art. 39.2 prevé la eficacia demorada cuando lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.	Art. 39.2 de la Ley 39/2015
23	a	El art. 39.3 admite excepcionalmente la retroactividad en dos casos: cuando el acto se dicta en sustitución de actos anulados y cuando produce efectos favorables al interesado.	Art. 39.3 de la Ley 39/2015
24	d	Las dos condiciones del art. 39.3 son conjuntas: los supuestos de hecho necesarios existían ya en la fecha a que se retrotrae la eficacia y ésta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas.	Art. 39.3 de la Ley 39/2015
25	d	El art. 39.4 impone la observancia con independencia de la dependencia jerárquica y de que el órgano pertenezca a otra Administración.	Art. 39.4 de la Ley 39/2015
26	c	El art. 39.5 prevé el requerimiento previo (art. 44 de la Ley 29/1998) y, si se rechaza, el recurso contencioso-administrativo; mientras tanto queda suspendido el procedimiento para dictar resolución.	Art. 39.5 de la Ley 39/2015
27	a	El art. 40.2 fija un plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado para cursar la notificación.	Art. 40.2 de la Ley 39/2015
28	b	Según el art. 40.2, la notificación contiene el texto íntegro, si pone o no fin a la vía administrativa, los recursos procedentes en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que presentarlos y el plazo.	Art. 40.2 de la Ley 39/2015
29	c	El art. 40.3 hace surtir efecto a la notificación defectuosa desde que el interesado realiza actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance del acto o interpone cualquier recurso que proceda.	Art. 40.3 de la Ley 39/2015
30	a	El art. 40.4 se contenta, para el plazo máximo de duración, con el texto íntegro de la resolución y el intento de notificación debidamente acreditado; no exige que el interesado la reciba.	Art. 40.4 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
31	d	El art. 40.5 no impone una forma de notificación, sino que faculta a las Administraciones para adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales.	Art. 40.5 de la Ley 39/2015
32	b	El art. 41.1 establece la preferencia de los medios electrónicos, que se convierten en obligatorios cuando el interesado esté obligado a recibir notificaciones por esa vía.	Art. 41.1 de la Ley 39/2015
33	d	La letra b) del art. 41.1 admite los medios no electrónicos cuando, para asegurar la eficacia de la actuación administrativa, resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante. La otra excepción (letra a) es la comparecencia espontánea del interesado en una oficina de asistencia en materia de registro con solicitud de notificación personal.	Art. 41.1 b) de la Ley 39/2015
34	c	El art. 41.2 excluye la vía electrónica en dos casos: cuando el acto va acompañado de elementos que no se pueden convertir en formato electrónico y cuando contiene medios de pago a favor de los obligados, como cheques.	Art. 41.2 de la Ley 39/2015
35	b	El art. 41.3 manda practicarla por el medio señalado por el interesado en su solicitud, y electrónica cuando exista obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.	Art. 41.3 de la Ley 39/2015
36	a	El art. 41.4 permite consultar las bases de datos del INE sobre el domicilio recogido en el Padrón Municipal, remitido por las Entidades Locales conforme a la Ley 7/1985.	Art. 41.4 de la Ley 39/2015
37	d	El art. 41.5 manda hacer constar en el expediente el rechazo, con las circunstancias del intento y el medio, y dar por efectuado el trámite siguiendo el procedimiento.	Art. 41.5 de la Ley 39/2015
38	b	El aviso del art. 41.6 es un complemento, no un requisito de validez: su falta no impide que la notificación se considere plenamente válida.	Art. 41.6 de la Ley 39/2015
39	c	El art. 41.7 resuelve la concurrencia de cauces con un criterio de prioridad temporal: vale la fecha de la primera notificación practicada.	Art. 41.7 de la Ley 39/2015
40	a	El art. 42.1 exige que toda notificación en papel se ponga también a disposición del interesado en la sede electrónica, para que pueda acceder a ella de forma voluntaria.	Art. 42.1 de la Ley 39/2015
41	a	El art. 42.2 permite que reciba la notificación cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
42	d	El art. 42.2 prevé un único segundo intento, en hora distinta, dentro de los tres días siguientes al primero.	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
43	c	El art. 42.2 alterna el horario: si el primero fue antes de las quince horas, el segundo después, y viceversa, dejando al menos tres horas de margen.	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
44	b	El art. 42.2 remite al art. 44: tras el segundo intento fallido se notifica por anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
45	d	El art. 42.3 sólo exige ofrecerle la posibilidad de que las demás notificaciones se hagan por medios electrónicos; no le obliga.	Art. 42.3 de la Ley 39/2015
46	b	El art. 43.1 prevé la comparecencia en la sede electrónica, en la dirección electrónica habilitada única o en ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.	Art. 43.1 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
47	a	El art. 43.2 fija el momento del acceso al contenido como el de la práctica de la notificación electrónica.	Art. 43.2 de la Ley 39/2015
48	c	El art. 43.2 fija diez días naturales (no hábiles) desde la puesta a disposición sin acceso, para las notificaciones electrónicas obligatorias o elegidas expresamente.	Art. 43.2 de la Ley 39/2015
49	b	El art. 43.3 vincula el art. 40.4 (plazo máximo del procedimiento) con la puesta a disposición de la notificación, no con el acceso del interesado.	Art. 43.3 de la Ley 39/2015
50	a	El art. 43.4 prevé el acceso desde el Punto de Acceso General electrónico, que actúa como portal.	Art. 43.4 de la Ley 39/2015
51	d	El art. 44 ordena la notificación por anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» en los tres casos de notificación infructuosa o imposible.	Art. 44 de la Ley 39/2015
52	c	El art. 44, segundo párrafo, enumera los anuncios facultativos previos al del «Boletín Oficial del Estado»: el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado y el Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.	Art. 44 de la Ley 39/2015
53	d	El art. 44, último párrafo, permite otras formas complementarias, pero deja intacta la obligación del anuncio en el BOE.	Art. 44 de la Ley 39/2015
54	b	El art. 45.1 a) obliga a publicar, con efectos de notificación, cuando el destinatario es una pluralidad indeterminada de personas o cuando la notificación a un solo interesado es insuficiente para garantizar la de todos.	Art. 45.1 a) de la Ley 39/2015
55	a	El art. 45.1 a) dice que, en este supuesto, la publicación es adicional a la individualmente realizada y surte los efectos de notificación.	Art. 45.1 a) de la Ley 39/2015
56	c	El art. 45.1 b) obliga a que la convocatoria indique el medio de las publicaciones sucesivas y priva de validez a las hechas en lugares distintos.	Art. 45.1 b) de la Ley 39/2015
57	b	El art. 45.2 remite al art. 40.2, y es también aplicable a la publicación el apartado 3 de ese artículo.	Art. 45.2 de la Ley 39/2015
58	a	El art. 45.3 liga el diario oficial a la Administración de la que procede el acto.	Art. 45.3 de la Ley 39/2015
59	d	El art. 45.4 sustituye el tablón por el diario oficial correspondiente, sin perjuicio del art. 44.	Art. 45.4 de la Ley 39/2015
60	c	El art. 46 sustituye la publicación completa por una somera indicación del contenido y del lugar y plazo de comparecencia para conocer el texto íntegro.	Art. 46 de la Ley 39/2015
61	b	El art. 47.1 b) exige que la incompetencia sea manifiesta y por razón de la materia o del territorio.	Art. 47.1 b) de la Ley 39/2015
62	c	La letra a) acota la nulidad a los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.	Art. 47.1 a) de la Ley 39/2015
63	a	La letra c) sanciona con la nulidad de pleno derecho el contenido imposible.	Art. 47.1 c) de la Ley 39/2015
64	d	El defecto de forma sólo da lugar a anulabilidad cuando el acto carezca de requisitos indispensables o genere indefensión (art. 48.2); no figura en las siete letras del art. 47.1.	Arts. 47.1 y 48.2 de la Ley 39/2015
65	c	La letra e) añade a la falta total y absoluta de procedimiento las reglas esenciales de formación de la voluntad de los órganos colegiados.	Art. 47.1 e) de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
66	d	La letra f) exige que se carezca de los requisitos esenciales, no de cualquier requisito.	Art. 47.1 f) de la Ley 39/2015
67	a	La letra g) cierra la lista y remite a lo que establezca expresamente una disposición con rango de Ley.	Art. 47.1 g) de la Ley 39/2015
68	b	El art. 47.2 declara nulas las disposiciones que vulneren normas superiores, las que regulen materias reservadas a la Ley y las que establezcan la retroactividad sancionadora desfavorable.	Art. 47.2 de la Ley 39/2015
69	c	El art. 47.2 se refiere a la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.	Art. 47.2 de la Ley 39/2015
70	d	El art. 48.1 hace anulable cualquier infracción del ordenamiento jurídico, y cita expresamente la desviación de poder.	Art. 48.1 de la Ley 39/2015
71	b	El art. 48.2 restringe la anulabilidad por defecto de forma a dos casos: carencia de requisitos formales indispensables e indefensión.	Art. 48.2 de la Ley 39/2015
72	a	El art. 48.3 limita la anulabilidad por actuar fuera de tiempo a los casos en que lo imponga la naturaleza del término o plazo.	Art. 48.3 de la Ley 39/2015
73	b	El art. 48.1 incluye expresamente la desviación de poder entre las infracciones que hacen anulable el acto; no figura en el art. 47.1.	Arts. 47.1 y 48.1 de la Ley 39/2015
74	d	El art. 49.1 limita la extensión del vicio: los actos sucesivos independientes del viciado no se ven afectados.	Art. 49.1 de la Ley 39/2015
75	a	El art. 49.2 mantiene la validez de las partes independientes, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto no se hubiera dictado.	Art. 49.2 de la Ley 39/2015
76	c	La conversión del art. 50 hace que el acto viciado que reúna los elementos de otro distinto produzca los efectos de éste.	Art. 50 de la Ley 39/2015
77	a	El art. 51 obliga a conservar los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual sin la infracción; no es una facultad discrecional.	Art. 51 de la Ley 39/2015
78	b	El art. 52.1 faculta a la Administración para convalidar los actos anulables, subsanando sus vicios.	Art. 52.1 de la Ley 39/2015
79	d	El art. 52.2 fija la fecha del acto de convalidación como la del inicio de sus efectos, con la excepción de la retroactividad del art. 39.3.	Art. 52.2 de la Ley 39/2015
80	c	El art. 52.3 permite la convalidación por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.	Art. 52.3 de la Ley 39/2015
81	d	El art. 52.4 prevé la convalidación por el otorgamiento de la autorización omitida por el órgano competente.	Art. 52.4 de la Ley 39/2015
82	a	El art. 40.4 se contenta, para el plazo máximo, con el texto íntegro y el intento de notificación acreditado, y el art. 43.3 entiende cumplida esa obligación con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, sin exigir el acceso del interesado.	Arts. 40.4 y 43.3 de la Ley 39/2015
83	b	El art. 43.2 entiende rechazada la notificación electrónica obligatoria a los diez días naturales sin acceso, y el art. 41.5 dispone que, rechazada la notificación, se hace constar en el expediente y se da por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento.	Arts. 41.5 y 43.2 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
84	c	El art. 37.2 declara nulas las resoluciones que vulneren una disposición reglamentaria, y el art. 47.2 declara nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren las leyes.	Arts. 37.2 y 47.2 de la Ley 39/2015
85	d	El art. 52.2 hace producir efecto a la convalidación desde su fecha, salvo lo dispuesto en el art. 39.3, que permite la retroactividad excepcionalmente: actos que sustituyen a otros anulados o con efectos favorables, si los supuestos de hecho existían ya y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otros.	Arts. 39.3 y 52.2 de la Ley 39/2015
86	b	La letra e) del art. 47.1 sólo anula de pleno derecho el acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento; las demás infracciones del ordenamiento hacen anulable el acto (art. 48.1).	Arts. 47.1 e) y 48.1 de la Ley 39/2015
87	a	El art. 47.1 b) declara nulos de pleno derecho los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; el art. 52.1 sólo permite convalidar los actos anulables, y el art. 52.3 se refiere a la incompetencia no determinante de nulidad.	Arts. 47.1 b) y 52.3 de la Ley 39/2015
88	c	Tras un segundo intento infructuoso, el art. 42.2 remite a la forma prevista en el art. 44, que ordena notificar por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».	Arts. 42.2 y 44 de la Ley 39/2015
89	b	El art. 35.2 remite a las normas de las convocatorias para la motivación, quedando acreditados en todo caso los fundamentos, y el art. 45.1 b) exige que la convocatoria indique el medio de las publicaciones sucesivas, sin validez las hechas en lugares distintos.	Arts. 35.2 y 45.1 b) de la Ley 39/2015
90	d	El art. 41.1 hace obligatoria la vía electrónica para quien deba recibirlas así, pero el art. 41.2 b) excluye en todo caso de la notificación electrónica las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.	Arts. 41.1 y 41.2 de la Ley 39/2015
91	a	En los procedimientos iniciados a solicitud, la notificación se practica por el medio señalado por el interesado, pero el art. 41.3 precisa que será electrónica cuando exista obligación de relacionarse así con la Administración, obligación que el art. 41.1 recoge para el interesado obligado a recibirlas por esta vía.	Arts. 41.1 y 41.3 de la Ley 39/2015
92	c	El art. 46 manda publicar sólo una somera indicación del contenido del acto y del lugar de comparecencia cuando la publicación lesiona derechos o intereses legítimos, y el art. 45.3 dispone que la publicación se realiza en el diario oficial que corresponda según la Administración de la que proceda el acto.	Arts. 45.3 y 46 de la Ley 39/2015
93	d	El art. 34.1 exige respetar el procedimiento establecido, y el art. 47.1 e) declara nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, con independencia de la competencia del órgano.	Arts. 34.1 y 47.1 e) de la Ley 39/2015
94	b	El art. 36.1 fija como regla la forma escrita por medios electrónicos, pero el art. 48.2 limita la anulabilidad por defecto de forma a los casos en que el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a indefensión.	Arts. 36.1 y 48.2 de la Ley 39/2015
95	a	El art. 34.2 exige un contenido determinado y adecuado a los fines del acto, y el art. 47.1 c) declara nulos de pleno derecho los actos que tengan un contenido imposible.	Arts. 34.2 y 47.1 c) de la Ley 39/2015

Repaso rápido · AD-17

PARA IMPRIMIR Y LLEVAR

Condensado de lo que decide el examen. No sustituye al tema: es la hoja para los últimos repastos y para los ratos muertos. Tápala y reconstruye antes de leerla.

DATOS QUE CAEN EN EL TEST

Producción del acto	por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido	Efecto del requerimiento previo entre Administraciones	quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución
Contenido del acto	determinado y adecuado a los fines de aquéllos	Plazo para cursar la notificación	diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado
Cómo se motiva	con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho	Contenido de la notificación: vía administrativa	con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa
Motivación de la suspensión de actos	cualquiera que sea el motivo de ésta	Efecto de la notificación defectuosa	surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución
Motivación del rechazo de pruebas	Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados	Notificación suficiente para el plazo máximo	el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado
Motivación en procedimientos selectivos	de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias	Medio preferente de notificación	preferentemente por medios electrónicos
Fundamentos en los procedimientos selectivos	quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte	Notificaciones nunca electrónicas	medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques
Forma de los actos	por escrito a través de medios electrónicos	Rechazo de la notificación	dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento
Constancia escrita del acto verbal	por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente	Falta del aviso	no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida
Actos de la misma naturaleza	podrán refundirse en un único acto	Varios cauces de notificación	la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar
Inderogabilidad singular	aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía	Quién puede recibir la notificación en el domicilio	cualquier persona mayor de catorce años
Resoluciones que vulneran un reglamento	Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria	Segundo intento de notificación	una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes
Ejecutividad	serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley	Margen entre los dos intentos	al menos un margen de diferencia de tres horas
Presunción de validez y efectos	se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten	Momento de la notificación electrónica	en el momento en que se produzca el acceso a su contenido
Eficacia demorada	supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior	Rechazo de la notificación electrónica	diez días naturales desde la puesta a disposición
Eficacia retroactiva	cuando se dicten en sustitución de actos anulados	Notificación infructuosa	un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado»
Observancia entre órganos	deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos	Publicación en procedimientos selectivos	careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos

Indicación de la publicación lesiva	una somera indicación del contenido del acto	Defecto de forma anulable	carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados
Nulidad por incompetencia	órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio	Actuar fuera de plazo	cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo
Nulidad por contenido	contenido imposible	Nulidad parcial del acto	salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado
Nulidad por falta de procedimiento	prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido	Conversión	producirán los efectos de éste
Nulidad por remisión a una ley	Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley	Conservación	dispondrá siempre la conservación
Anulabilidad	cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder	Convalidación	La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan
		Convalidación por el superior	cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado

REGLAS DE MEMORIZACIÓN

PRODUCCIÓN + CONTENIDO · MOTIVACIÓN · FORMA

Los tres artículos del capítulo I.

LI-RE-CRI · SU-UR-PR · DIS-EL

Las letras del art. 35.1, agrupadas por familias.

10 · 14 · 3 · 3 · 15

Las cifras de la notificación en papel y el corte de las quince horas.

10 DÍAS NATURALES = RECHAZO

La notificación electrónica obligatoria o elegida y no abierta.

PRIMERO MANDA · AVISO NO VALIDA

Dos reglas del art. 41.

BOE · BOLETÍN · TABLÓN · CONSULADO

La notificación infructuosa del art. 44.

A-B-C-D-E-F-G · SIETE NULIDADES

Las siete letras del art. 47.1.

NULO ≠ ANULABLE

Los dos grados de vicio.

LÍMITE · CONVERSIÓN · CONSERVACIÓN · CONVALIDACIÓN

Los arts. 49 a 52, en orden.

ESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ESCRITO

1. Qué pide este tema, con qué norma se responde y cómo está ordenado

2. Concepto, clases y elementos del acto administrativo (arts. 34 a 52)

- 2.1 Qué entiende la ley por acto administrativo
- 2.2 Las clases de actos que distingue la ley
- 2.3 Los elementos del acto administrativo

3. Los requisitos de los actos administrativos: producción, contenido, motivación y forma (arts. 34 a 36)

- 3.1 Producción y contenido del acto (art. 34)
- 3.2 La motivación de los actos: los casos del art. 35.1
- 3.3 La motivación en los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva (art. 35.2)
- 3.4 La forma de los actos (art. 36)

5. La notificación de los actos (arts. 40 a 44)

- 5.1 Quién notifica, en qué plazo y con qué contenido (art. 40.1 y 40.2)
- 5.2 Notificaciones defectuosas y suficientes a efectos del plazo máximo (art. 40.3 a 40.5)
- 5.3 Condiciones generales: medios electrónicos y no electrónicos (art. 41.1 a 41.3)
- 5.4 Domicilio, rechazo, aviso y pluralidad de cauces (art. 41.4 a 41.7)
- 5.5 La práctica de las notificaciones en papel (art. 42)
- 5.6 La práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos (art. 43)
- 5.7 La notificación infructuosa (art. 44)

4. La eficacia de los actos: inderogabilidad singular, ejecutividad y efectos (arts. 37 a 39)

- 4.1 La inderogabilidad singular de los reglamentos (art. 37)
- 4.2 La ejecutividad de los actos (art. 38)
- 4.3 Los efectos de los actos: presunción de validez, eficacia demostrada y retroactividad (art. 39.1 a 39.3)
- 4.4 La observancia entre órganos y el requerimiento previo (art. 39.4 y 39.5)

6. La publicación y la indicación de notificaciones y publicaciones (arts. 45 y 46)

- 6.1 Cuando se publica un acto (art. 45.1)
- 6.2 Contenido, diario oficial y tablonos (art. 45.2 a 45.4)
- 6.3 La indicación de notificaciones y publicaciones (art. 46)

7. La validez de los actos: nulidad y anulabilidad (arts. 47 a 52)

- 7.1 La nulidad de pleno derecho (art. 47)
- 7.2 La anulabilidad (art. 48)
- 7.3 Los límites a la extensión del vicio (art. 49)
- 7.4 Conversión y conservación de actos y trámites (arts. 50 y 51)
- 7.5 La convalidación (art. 52)

8. Recapitulación: del acto dictado al acto válido y eficaz

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Certificado de verificación

CONTROL DE CALIDAD DOCUMENTAL	
DATOS CRÍTICOS VALIDADOS (AUTOMÁTICO) 47 de 47	LITERALES COTEJADOS (AUTOMÁTICO) 67 de 67
PRECEPTOS DE TEST CONTRASTADOS (AUTOMÁTICO) 107 de 107	COBERTURA DEL ÁMBITO (AUTOMÁTICO) 19 de 19 artículos (100 %): 19 de la Ley 39/2015 (título III, arts. 34 a 52)
ENUMERACIONES TASADAS COMPLETAS (AUTOMÁTICO) todas las enumeraciones tasadas del ámbito completas	ENCUADRE NORMATIVO (AUTOMÁTICO) estructura correcta
PROSA ANCLADA A LA NORMA (AUTOMÁTICO) 73 bloques de prosa · ninguno sin anclaje ni divergente de su ancla	PROSA SIN MAGNITUDES HUÉRFANAS (AUTOMÁTICO) ninguna magnitud de la prosa contradice su artículo
COHERENCIA CON LA NORMA (AUTOMÁTICO) sin incidencias	REDACCIÓN VIGENTE (AUTOMÁTICO) 13 bloques con redacciones apiladas · ninguna redacción sustituida tomada por vigente
AFIRMACIONES DE RIESGO REVISADAS 13 de 13	SESGO DEL TEST (AUTOMÁTICO) sin sesgos explotables · la correcta es la más larga en el 17 % de las preguntas y la más corta en el 20 %
REPARTO DE LA SOLUCIÓN ENTRE LAS CUATRO LETRAS (AUTOMÁTICO) a 25 % · b 25 % · c 24 % · d 25 %	MUESTRA DE PROSA JUZGADA CONTRA LA NORMA (AUTOMÁTICO) 8 párrafos juzgados · 8 conformes · ninguno dudoso ni contradictorio
VIGENCIA DE LAS NORMAS ANCLADAS (AUTOMÁTICO) las normas comprobadas siguen vigentes y al día	

Fuentes utilizadas

NORMA	IDENTIFICADOR	CONSOLIDACIÓN
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	BOE-A-2015-10565	25/09/2026

Sobre el alcance de la verificación. Alcance de la verificación: las citas de artículo, los literales entrecomillados, los valores de la tabla de datos críticos y los preceptos de las preguntas y de los supuestos se han contrastado, mediante comparación literal de cadenas, contra el texto consolidado del BOE de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a 25 de septiembre de 2026, cuyo título III (arts. 34 a 52) es el ámbito del tema. En ese texto no hay redacciones apiladas ni incisos anulados en los artículos del ámbito. Los arts. 30, 56, 98, 106 y 112 de la misma ley se citan como apoyo, sin pertenecer al ámbito, y se cotejan contra el mismo texto. Salvedades: la Ley 39/2015 no define el acto administrativo ni lo clasifica en términos generales, de modo que el concepto y las clases se presentan como síntesis de lo que dicen sus preceptos, con la advertencia expresa en el tema; no se desarrollan las definiciones y clasificaciones doctrinales que no se apoyan en un precepto de la norma anclada. Las normas a las que remiten los preceptos del ámbito (la Ley 29/1998 en el art. 39.5 y la Ley 7/1985 en el art. 41.4) se mencionan tal como las nombra el precepto, sin que su contenido ni su vigencia se hayan contrastado en este tema.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES